

Anexo II (a)

DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA FUERA DEL HORARIO ESCOLAR.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Orden de inicio de expediente
2	Memoria económica
3	Informe repercusión sobre derechos de la infancia
4	Memoria justificativa
5	Memoria de valoración de las cargas administrativas
6	Informe de evaluación de impacto por razón de género
7	Test de evaluación de la competencia
8	Resolución sometimiento al trámite de audiencia
9	Resolución sometimiento a información pública
10	Informe complementario a memoria económica
11	Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia
12	Informe de la D.G. Planificación y Evaluación
13	Informe de observaciones al informe de evaluación de impacto de género
14	Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía
15	Informe de la Dirección General de Presupuestos
16	Informe del Consejo Andaluz de Asuntos de Menores
17	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
18	Ampliación informe de la D.G. Presupuestos
19	Informe de la Secretaría General Técnica
20	Dictamen del Consejo Escolar de Andalucía
21	Informe de Gabinete Jurídico
22	Informe económico nuevo borrador
23	Nuevo informe de la DG Presupuestos
24	Dictamen del Consejo Consultivo

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando

cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 17 de enero de 2017

LA VICECONSEJERA



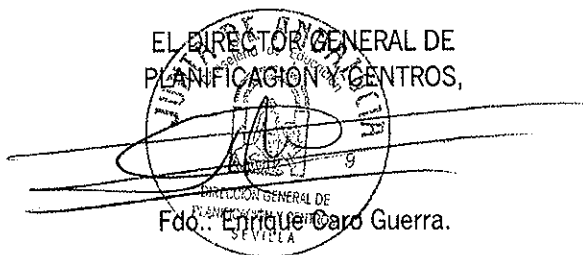
Fdo.: Elena Marín Bracho.

**PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DE
PROYECTO DE DECRETO**

"Proyecto de Decreto ___/2016, de ___ de _____, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía"

Siendo necesaria la realización de la normativa indicada en el título, este Centro Directivo en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 68 y 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, propone a V.I. resuelva acordar el inicio del expediente.

Sevilla, 9 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: Enrique Caro Guerra.

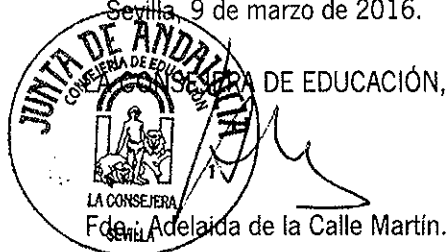
ORDEN DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE

A la vista de la precedente propuesta y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común,

HE RESUELTO

Acordar la iniciación del expediente en los términos propuestos a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Sevilla, 9 de marzo de 2016.

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,

LA CONSEJERA
Fdo.: Adelaida de la Calle Martín.

**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO __/2016, DE __ DE _____,
POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL,
COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN
DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

El Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, establece que corresponde a esta Consejería la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El artículo 2.2 del Título Preliminar de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, incluye en el ámbito de la programación general de la enseñanza el conjunto de actuaciones que desarrollen los centros docentes para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo. Asimismo, entre los principios del sistema educativo andaluz, el artículo 4.1 h) de la referida Ley establece la autonomía, participación, responsabilidad y control social e institucional, como elementos determinantes del funcionamiento y la gestión de los centros docentes.

Por otra parte, los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 50 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, recogen los servicios complementarios de la enseñanza de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, que serán ofertados por los centros docentes en horario no lectivo, previa autorización de la Administración educativa de acuerdo con su planificación. El apartado 5 del mismo artículo, establece que la contribución de las familias a la financiación de estos servicios se establecerá reglamentariamente.

También, el Capítulo III del Título III de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, establece en el marco de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, los principios que garantizarán la equidad en la educación andaluza, entre ellos, las condiciones de prestación gratuita de los servicios de transporte, comedor y residencia escolar y las reducciones de los precios de los servicios complementarios.

Los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario en los centros docentes públicos tienen, actualmente, referencias normativas en distintas disposiciones de carácter reglamentario. Unas anteriores a la entrada en vigor de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, como son el Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería y el Decreto de la Consejería de Presidencia 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas y otra posterior, como el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Todo ello, junto con la experiencia acumulada en su aplicación en los últimos cursos escolares, aconseja la elaboración de un texto único en el que se incluyan debidamente

aclaradas y armonizadas, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios.

El Proyecto de Decreto tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario, siendo de aplicación en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados.

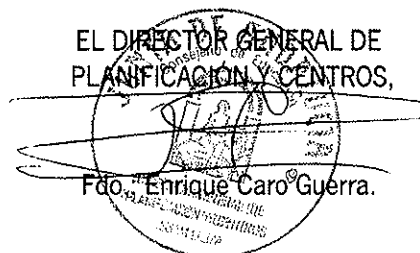
De todo lo expuesto, se deduce la conveniencia y oportunidad de aprobar un texto normativo que incluya y unifique, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario.

En base a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, procede evacuar la correspondiente al Proyecto de Decreto que se menciona en el título en los términos siguientes:

Estas modificaciones del citado Proyecto de Decreto no supone incremento de gastos ni disminución de ingresos para la Consejería de Educación ya que se limitan a regular los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no derivándose cargas administrativas de la aplicación de la norma que se pretende aprobar para la ciudadanía y las empresas, quedando reflejada esta cuestión en el anexo a la presente memoria económica.

El citado Proyecto cumple con lo dispuesto en el artículo 7.3 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que las disposiciones legales en su fase de elaboración y aprobación, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo. Enrique Caro Guerra.

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al **PROYECTO DE DECRETO __/2016, DE __ DE _____, POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económico-financiera del mencionado Proyecto de Decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Enrique Caro Guerra.

INFORME SOBRE LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO __/2016, DE __ DE _____, POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia de los proyectos de ley y de reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza el siguiente Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del Proyecto de Decreto citado en el título, en los siguientes términos:

Los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario en los centros docentes públicos tienen, actualmente, referencias normativas en distintas disposiciones de carácter reglamentario. Unas anteriores a la entrada en vigor de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, como son el Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería y el Decreto de la Consejería de Presidencia 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas y otra posterior, como el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Todo ello, junto con la experiencia acumulada en su aplicación en los últimos cursos escolares, aconseja la elaboración de un texto único en el que se incluyan debidamente aclaradas y armonizadas, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios.

El Proyecto de Decreto tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario, siendo de aplicación en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados.

El citado Proyecto se aplica a los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, por tanto, va dirigida a los niños y niñas de edades comprendidas entre 3 y 16 años, con el objeto de regular a organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.

Por todo ello, se estima cumplido el requisito de garantizar la legalidad en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Enrique Caño Guerra.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO __/2016, DE __ DE _____,
POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL,
COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN
DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

El artículo 2.2 del Título Preliminar de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, incluye en el ámbito de la programación general de la enseñanza el conjunto de actuaciones que desarrollen los centros docentes para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo. Asimismo, entre los principios del sistema educativo andaluz, el artículo 4.1 h) de la referida Ley establece la autonomía, participación, responsabilidad y control social e institucional, como elementos determinantes del funcionamiento y la gestión de los centros docentes.

Por otra parte, los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 50 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, recogen los servicios complementarios de la enseñanza de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, que serán ofertados por los centros docentes en horario no lectivo, previa autorización de la Administración educativa de acuerdo con su planificación. El apartado 5 del mismo artículo, establece que la contribución de las familias a la financiación de estos servicios se establecerá reglamentariamente.

También, el Capítulo III del Título III de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, establece en el marco de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, los principios que garantizarán la equidad en la educación andaluza, entre ellos, las condiciones de prestación gratuita de los servicios de transporte, comedor y residencia escolar y las reducciones de los precios de los servicios complementarios.

Los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario en los centros docentes públicos tienen, actualmente, referencias normativas en distintas disposiciones de carácter reglamentario. Unas anteriores a la entrada en vigor de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, como son el Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería y el Decreto de la Consejería de Presidencia 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas y otra posterior, como el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Todo ello, junto con la experiencia acumulada en su aplicación en los últimos cursos escolares, aconseja la elaboración de un texto único en el que se incluyan debidamente aclaradas y armonizadas, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios.

El Proyecto de Decreto tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario, siendo de aplicación en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados.

El citado Proyecto no requiere la creación nueva aplicación informática para su efectiva implantación, que ya existe y está funcionando, sino determinadas mejoras de adaptación al procedimiento, al amparo del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz.

En cuanto a la posibilidad de presentación de las solicitudes de admisión, y a su consulta y modificación telemática, no se han introducido modificaciones respecto a lo que ya contemplaba la anterior normativa.

De todo lo expuesto, se deduce la conveniencia y oportunidad de aprobar un texto normativo que incluya y unifique, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo: Enrique Caro Guerra.

MEMORIA DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS, PROYECTO DE DECRETO __ /2016, DE __ DE _____, POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006 del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la nueva redacción dada por la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización del procedimiento administrativo, se procede a elaborar la correspondiente memoria de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas de la aplicación del Proyecto de Decreto que se menciona en el título, en los términos que a continuación se refieren.

La experiencia acumulada en la aplicación de la normativa sobre los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario en los centros docentes públicos en los últimos cursos escolares, aconseja la elaboración de un texto único en el que se incluyan debidamente aclaradas y armonizadas, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares.

El Proyecto de Decreto tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario, siendo de aplicación en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios, así como la ampliación del horario, al objeto de lograr una mayor eficacia en la gestión de los mismos, que no suponen para la ciudadanía y las empresas incremento de cargas administrativas.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Enrique Caro Guerra.

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO
__ /2016, DE __ DE _____, POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES
EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS
DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.****1. FUNDAMENTO NORMATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE
EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.**

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, todas las disposiciones con carácter reglamentario, los planes y programas generales.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.

2. INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (BOJA núm. 36, de 22 de febrero de 2012), como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, se emite el siguiente Informe de Evaluación de Impacto de Género, relativo a las medidas y actuaciones contempladas en el Proyecto de Decreto reseñado en el título.

Dado que esta disposición producirá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se ha revisado el lenguaje haciendo un uso inclusivo y no sexista del mismo, en la redacción del texto normativo.

2.1. PERTINENCIA DE GÉNERO.

Esta Dirección General considera que la norma objeto de informe es **pertinente al género**, dado que el contenido de la misma afecta a mujeres y hombres, incide en la atención al alumnado en los servicios complementarios a la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación de horario, y puede influir en mejorar la accesibilidad en condiciones de igualdad a los servicios prestados por los centros educativos.

2.2. ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIAL.

Los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como a la ampliación de horario en los centros docentes públicos tienen, actualmente, referencias normativas en distintas disposiciones de carácter reglamentario. Unas anteriores a la entrada en vigor de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, como son el Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería y el Decreto de la Consejería de Presidencia 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas y otra posterior, como el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Todo ello, junto con la experiencia acumulada en su aplicación en los últimos cursos escolares, aconseja la elaboración de un texto único en el que se incluyan debidamente aclaradas y armonizadas, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación de horario.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios.

El proyecto de Decreto tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación de horario, siendo de aplicación en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados.

Los datos estadísticos oficiales incluidos en el presente informe de evaluación del impacto de género relativos a los indicadores de género centros docentes públicos con plan de apoyo a las familias andaluzas, proceden del sistema de información Séneca del curso escolar 2014/15:

A) Número de centros docentes públicos con plan de apoyo a las familias andaluzas. El número de centros docentes públicos afectados por el presente Proyecto de Decreto, queda distribuido de forma provincializada como sigue:

PROVINCIA	NÚM. CENTROS CON SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN FUNCIONAMIENTO
ALMERÍA	233
CÁDIZ	364
CÓRDOBA	244
GRANADA	278
HUELVA	155
JAÉN	191
MÁLAGA	412
SEVILLA	505

B) Número de monitores en comedores escolares de gestión directa. La distribución del número de monitores provincializada y por sexo, es la siguiente:

PROVINCIA	MUJERES	HOMBRES
ALMERÍA	72	66
CÁDIZ	135	106
CÓRDOBA	84	77
GRANADA	84	106
HUELVA	72	48
JAÉN	64	58
MÁLAGA	184	194
SEVILLA	151	164
TOTAL	846	819

C) Número de alumnos y alumnas beneficiarios del plan de apoyo a las familias andaluzas. La distribución del número de alumnos y alumnas beneficiarias de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, distribuidas por provincias, por sexo y tipo de servicio, es la siguiente:

PROVINCIA	AULA MATINAL		COMEDOR ESCOLAR		ACT. EXTRAESCOLARES	
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES
ALMERÍA	3933	4309	8695	9480	5116	5134
CÁDIZ	4094	4340	10971	12213	8432	8047
CÓRDOBA	3099	3337	7672	8124	5720	5568

GRANADA	3527	3673	8546	9135	6744	6617
HUELVA	2896	3074	6729	7374	3566	3442
JAÉN	2226	2324	3896	4088	4165	3794
MÁLAGA	8335	8842	25327	27011	18668	17327
SEVILLA	9828	10587	19473	20791	14894	13547
TOTAL	37938	40486	91309	98216	67305	63476

El instrumento para medir si la distribución de hombres y mujeres es equilibrada a lo largo del Informe es el Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres (IPRHM) que se basa en la definición de presencia o composición equilibrada que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

El IPRHM referente al alumnado beneficiario del plan de apoyo a las familias andaluzas queda reflejado en la siguiente tabla:

ALUMNADO EN SERVICIOS	VALOR DEL IPRHM	SIGNIFICADO
AULA MATINAL	0,96	REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA
COMEDOR ESCOLAR	0,96	REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA
ACT. EXTRAESCOLARES	1,02	REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA

Respecto a las condiciones de acceso, de cualquier forma y bajo ninguna circunstancia el presente Proyecto de Decreto vulnera el derecho a la educación para niños y niñas, muy al contrario facilita el acceso de toda la población a los servicios complementarios a la enseñanza en los términos establecidos en la normativa vigente.

2.3. ANÁLISIS DEL IMPACTO POTENCIAL QUE LA APROBACIÓN DE LA NORMA PRODUCIRÁ ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Entendemos que el Proyecto de Decreto objeto de informe, va a unificar en un texto único, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación de horario, aclarando y armonizando la normativa reguladora de esta materia, no afectando de manera desigual a mujeres y hombres.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios.

El presente Proyecto de Decreto garantiza un acceso igualitario del alumnado a los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, para garantizar la atención del alumnado en los centros docentes, dando cobertura a lo previsto en la planificación escolar.

En este sentido, esta disposición producirá **efectos positivos** sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, alumnos y alumnas de las edades y etapas educativas establecidas, en el acceso a las enseñanzas obligatorias.

Dado que esta disposición producirá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se ha revisado el lenguaje haciendo un uso inclusivo y no sexista del mismo, en la redacción del texto normativo.

En definitiva, puesto que este Proyecto de Decreto es pertinente al género se prevé que el impacto potencial de la aprobación de esta norma será el mismo para las mujeres y los hombres, y se garantiza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Enrique Caro Guerra.

SERVICIO COMPLEMENTARIOS	H	M	T	H (%)	M (%)	T (%)	IPRHM
A) AULA MATINAL	40.486	37.938	78.424	51,62%	48,38%	100,00%	0,96
B) COMEDOR ESCOLAR	98.216	91.309	189.525	51,82%	48,18%	100,00%	0,96
C) ACT. EXTRAESCOLARES	63.476	67.305	130.781	48,54%	51,46%	100,00%	1,02
	202.178	196.552	267.949	50,66%	49,34%	100,00%	0,98

INDICE DE PRESENCIA RELATIVA DE HOMBRES Y MUJERES (IPRHM):

$$IPRHM = ((M - H) / (M + H)) + 1$$

H = núm. hombres

M = núm. mujeres

IPRH = 2 Distribución exclusivamente femenina

IPRHM > 1,20 Sobrerrepresentación femenina

0,80 - 1,20 Representación equilibrada

IPRHM < 0,60 Sobrerrepresentación masculina

IPRH = 0 Distribución exclusivamente masculina

$$IPRHM = 0,98$$

REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA DE ALUMNOS Y ALUMNAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO ___/2016, DE ___ DE _____, POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

(Incluido como Anexo I en la Resolución de 10 de julio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia)

1º. ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado? NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.
- Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener de licencias, permisos o autorizaciones.
- Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.
- Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas.
- Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

2º. ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado? NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Limita la oferta de las diferentes empresas.
- Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.
- Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.
- Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras.
- Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas.

3°. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas? NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.
- Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor.
- Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Enrique Garo Guerra.

CONTENIDO DE LA MEMORIA DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA

(Incluido como Anexo II en la Resolución de 10 de julio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia)

1. Identificación de los objetivos de la norma.

Determinación de los objetivos económicos y sociales que pretenden conseguirse con el anteproyecto de ley o el proyecto normativo de disposición reglamentaria.

2. Afectación a la competencia.

Indicación de los motivos por los cuales se considera justificada y/o necesaria la afectación a la competencia para conseguir los objetivos detallados anteriormente. En este sentido, se reseñarán específicamente los aspectos beneficiosos para los ciudadanos derivados de la aplicación de la norma. Todo ello, sin perjuicio de que determinadas medidas justifiquen *per se* las restricciones a la competencia, como por ejemplo, las de discriminación positiva para favorecer a ciertos colectivos, las de protección medioambiental o las de ordenación del territorio.

3. Mejora de la competencia.

Se expondrá si con la normativa propuesta se produce un menor, igual o mayor grado de afectación a la competencia, en comparación con el nivel existente bajo la anterior regulación. Asimismo, se indicarán los motivos que justifican dicha modificación desde la perspectiva de los aspectos beneficiosos para los ciudadanos.

4. Evaluación económica.

Se acompañará la documentación, información y estadísticas que, en su caso, se hayan considerado para el análisis de las actividades económicas que podrían resultar directa o indirectamente afectadas; así como de los perfiles de los consumidores que se verán más afectados por la norma propuesta. Si se ha realizado algún tipo de estudio específico se aportará como documentación adicional.

(RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas. BOJA núm. 90, de 13/05/2016).

ANEXO I

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Organismo:	Consejería de Educación
Centro Directivo proponente:	Dirección General de Planificación y Centros
Título del proyecto normativo:	Proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Titular del Centro Directivo:	Enrique Caro Guerra
Fecha de remisión:	17 de mayo de 2016
Email de contacto:	dgplanificacion.ced@juntadeandalucia.es


Evaluación previa de la necesidad de informe		
<p>Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.</p>		
	Si	No
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?		X
<p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p> <p>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</p>		
	Si	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		

JUNTA DE ANDALUCÍA

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS,


Fdo. Enrique Caro Guerra.

RESOLUCIÓN DE 30 DE MARZO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS, SOBRE EL SOMETIMIENTO DEL PROYECTO DE DECRETO ___ /2016, DE ___ DE _____, POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA., AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES QUE LOS REPRESENTAN.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citado en el encabezamiento, por este Centro Directivo se considera conveniente el sometimiento del Proyecto de Decreto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Dar trámite de audiencia en relación con el Proyecto de Decreto citado, a las siguientes entidades y organizaciones más representativas dentro del ámbito regulado por la misma:

ANPE-A.

C/ Pagés del Corro, 188, 1º, ofc. 4-5
41010 SEVILLA
Tlf: 954272265
Fax: 954276108

CCOO.

c/ Trajano, 1- 7º
41002 SEVILLA
Tlf: 954507007/ 638389134
Fax: 954565027/ 958203620
Email: fecoanse@and.ccoo.es feprivada.an@and.ccoo.es

CSI-CSIF

C/ San Juan Bosco, 51, bajo
41008 SEVILLA
Tlf: 954069012
Email: ense41@csi-f.es

FETE-U.G.T.

c/ Antonio Salado, 10
41002 SEVILLA
Tlf: 954915101 Fax: 954915196

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Dirección General de Planificación y Centros

Email: andalucia@fete.ugt.org fete@andalucia.org

FSIE

C/ Historiador Díaz del Moral, 3, 1º dcha.

14008 CÓRDOBA

Tlf: 616643533

Fax: 957496064

Email: federación@fsie.es fsie.andalucia@fsie.es

CODAPA

Avda. de Madrid, nº 5-3ª planta

18012 GRANADA

Tlf: 958204652

Fax: 958209978

Observatorio de la Infancia de Andalucía

Escuela Andaluza de Salud Pública

Cuesta del Observatorio, 4

18080 Granada

Email: observatorioinfancia.assda@juntadeandalucia.es

AAEEO

Calle Rojas Marcos 14

41620 Marchena. Sevilla

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el Proyecto de Decreto se someterá durante un plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de notificación a la entidades citadas anteriormente.

En Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: Enrique Caro Guerra.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2016, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estando en tramitación el Proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la especial naturaleza y el alcance general del mismo y con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas y entidades que pudieran estar interesadas,

RESUELVO

Primero. Someter a información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Proyecto de Decreto citado, con la finalidad de que formulen cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del Proyecto de Decreto se hallará a disposición de las personas interesadas en las dependencias de la Dirección General de Planificación y Centros y en la página web de la Consejería de Educación en la siguiente dirección: www.juntadeandalucia.es/educacion.

Tercero. Las alegaciones podrán ser presentadas en los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberían ir dirigidas a la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, Edificio Torretriana, calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, código postal 41071, de Sevilla.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.- El Director General, Enrique Caro Guerra.

INFORME COMPLEMENTARIO A LA MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado Proyecto de Decreto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, tal y como se establece en la memoria económica redactada por la Dirección General de Planificación y Centros, con fecha 30 de marzo de 2016.

En Sevilla, a 6 de abril de 2016

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Joaquín Torres Ruiz



INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia y Familias emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005 dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera que el mismo carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

Todo esto, sin perjuicio de que, en caso de considerarlo oportuno, se pueda modificar la actual redacción en los siguientes aspectos:

1.- En la redacción actual del apartado b) del artículo 13.1 referente al alumnado usuario, sería conveniente añadir una referencia específica a las personas menores de edad que estando tuteladas por la Junta de Andalucía hayan sido acogidas por familias extensas o ajenas, a fin de que las mismas puedan crecer y desarrollarse en el seno de un hogar. De este modo, este apartado podría quedar redactado en los siguientes términos:

“1.- En los centros docentes públicos en los que se autorice el servicio de comedor escolar, la prestación del mismo quedará garantizada para el alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la educación infantil y en las enseñanzas básicas, en los siguientes casos:



b) Cuando el alumno o la alumna, por motivos familiares, se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, en situación de acogimiento familiar, así como para los hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para las mujeres víctimas de la violencia de género.”

2.- Asimismo, en base a lo dispuesto en el párrafo anterior, se propone que, de considerarlo procedente, se modifique la redacción actual del apartado 1º del artículo 19, relativo a la gratuidad de los servicios, en los siguientes términos:

“1. La prestación de estos servicios será gratuita para el alumnado que, por motivos familiares, se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, las personas menores de edad que se encuentren en situación de acogimiento familiar, y los hijos e hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres maltratadas. La situación familiar que dé origen a la gratuidad del servicio será acreditada de conformidad con lo que establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación”.

Sevilla, 14 de abril de 2016

LA DIRECTORA GENERAL
DE INFANCIA Y FAMILIAS



Fdo. Ana Conde Trescastro



19.163.2016

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación

I.- COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, alcanzando exclusivamente los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa; así como el desarrollo de la Administración Electrónica.

El borrador del Proyecto de Decreto está compuesto por cinco capítulos que desarrollan veinte artículos, más una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de Decreto tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios a la enseñanza, fundamentalmente de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario, y otros servicios que fomenten la integración del centro en su entorno.

El presente informe se emite teniendo en cuenta únicamente el propio proyecto de Decreto al no haberse remitido los demás documentos regulados en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	18/04/2016	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PK2jm892ZEQJKB1dvwK0bLwHKhvKwh	https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

III.- CONSIDERACIONES PUNTUALES/ CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

Analizado el texto del proyecto de Decreto y teniendo en cuenta las competencias atribuidas a esta Dirección General, no se realizan observaciones.

Sevilla, 15 de abril de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.

Fdo. Rosa M^a Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	18/04/2016	PÁGINA 2/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm892ZEQJKB1dwNkOb1wRKhvKwh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Expediente: 59/2016

Referencia: SGT/025/JJBR/TOR/13

Fecha: 7/04/2016

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto, por el que se regula la organización y funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares de los centros docentes públicos, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Elaboración: Dirección General de Participación y Equidad. Unidad de Igualdad de Género.

1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.

1.1. Objeto del informe.

- El objeto del presente informe es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por la Dirección General de Planificación y Centros al Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares de los centros docentes públicos, así como la ampliación del horario.

1.2. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

2. CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, el Informe de Evaluación del Impacto de Género debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- b) Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en el Informe de Evaluación del Impacto de Género y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en el decreto.
- c) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- d) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- e) Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

3. PERTINENCIA DE GÉNERO.

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe es pertinente al género.

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EMITIDO.

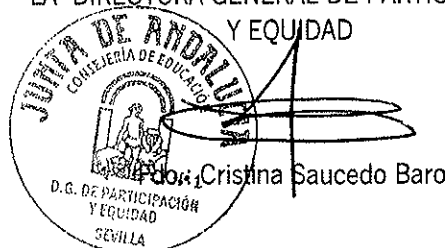
Analizado el contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género que se adjunta en el expediente de este Proyecto de Decreto, se realizan las siguientes observaciones:

- a) El centro directivo ha realizado el Informe que incluye relación de disposiciones incluidas en la legislación vigente en materia de igualdad de género que afectan al Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares de los centros docentes públicos, así como la ampliación del horario.
- b) El Informe presentado de Impacto de Género aporta datos desagregados por sexo, tanto de la presencia de monitores escolares en comedores escolares de gestión directa, como del número de alumnos y alumnas beneficiarios del plan de apoyo a las familias andaluzas en los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares. Hay que destacar la inclusión de un completo informe de IPRHM (Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres) basado en la representación equilibrada que establece la ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y la ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, referente al alumnado beneficiario del plan de apoyo a las familias andaluzas, de cuyos datos se deduce que hay una representación equilibrada de ambos sexos tanto del alumnado beneficiario de aula matinal, comedor escolar, y actividades extraescolares.
- c) En el análisis del impacto potencial que la modificación de la norma producirá entre mujeres y hombres se concluye que garantiza un acceso igualitario del alumnado de ambos sexos a los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar, y actividades extraescolares y que se garantiza la no discriminación por razón de sexo en estos servicios.
- d) Finalmente, se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista en la redacción del citado proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los Centros Docentes Públicos, así como la ampliación del horario.

Esta Dirección General de Participación y Equidad, a través de la Unidad de Igualdad de Género, queda a disposición para prestar el asesoramiento y la colaboración que ese centro directivo necesite en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género, en la normativa de desarrollo que se derive de este proyecto de Decreto.

En Sevilla, a 19 de abril 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
Y EQUIDAD



NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (Decreto 17/2012):

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007) ▪ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007) ▪ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007) 	
Transversalidad del principio de igualdad	Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Objetivo de igualdad por razón de género	Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Evaluación del impacto de género	Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
Datos desagregados por sexo	Ley Plan Estadístico de Andalucía
Estudios y estadísticas con perspectiva de género	Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Presencia equilibrada de mujeres y hombres	Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Contratación y subvenciones públicas	Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)
Lenguaje administrativo no sexista	Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía
Imagen pública, información y publicidad no sexista	Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Formación del Profesorado.	Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, "La Administración educativa adoptará las medidas necesaria para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual"
Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.	Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.



INFORME CUA Nº23/2016

A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Sevilla a 20 de abril de 2016

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO __/2016, DE __ DE __, POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Educación, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto __/2016, de __ de __, por el que se regulan los servicios complementarios del aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en este sentido venimos a efectuar las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Desde este Consejo venimos a hacer una valoración positiva en relación a la regulación de una materia que tiene una importancia creciente en nuestra sociedad y que entendemos que mejora tanto en aspectos de conciliación familiar como de atención integral de la infancia.

SEGUNDA.- Consideración General.

En aras de una mejora de la técnica legislativa, así como de una mayor accesibilidad a la materia por parte del ciudadano, proponemos la eliminación de las distintas remisiones normativas que aparecen a lo largo de la norma, siendo sustituidas por el contenido de los artículos a los que se remite, de forma que el ciudadano pueda acceder a la regulación de la materia sin verse en la obligación de manejar distintos textos jurídicos.

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

En la norma no se justifica de modo alguno la razón de la referida excepcionalidad, ya que la situación que provoca en la unidad familiar respecto a elementos de conciliación laboral es idéntica que respecto al resto de los cursos.

SÉPTIMA.- Al artículo 2. Ámbito de la prestación de los servicios complementarios.

El punto 2, indica que *“La Consejería competente en materia de educación facilitará la prestación del servicio de comedor escolar para el alumnado...”*.

En este sentido, proponemos la sustitución del verbo “facilitará” por “garantizará”, de forma que se dote de un mayor peso a la obligación a asumir por la administración.

OCTAVA.- Al artículo 3. Ampliación del horario de los centros.

En el primer punto se establece el horario de apertura de los centros para la prestación de servicios complementarios los días lectivos desde las 7,30 horas hasta las 18,00 horas a excepción de los viernes, en los que el cierre se realizará a las 16,00.

Teniendo en cuenta el carácter de laborable del viernes, así como que una de las funciones principales de este tipo de servicios es la propia conciliación laboral, entendemos que el viernes debería mantener el mismo horario que el resto de los lectivos, eliminando por tanto la excepcionalidad.

NOVENA.- Al artículo 5. Oferta de los servicios complementarios.

Este artículo contiene dos elementos que entendemos que producen indeterminación y por tanto una falta de seguridad jurídica, que este Consejo propone que sean corregidos.

El apartado 1, indica que se publicará en el tablón de anuncios el número máximo de plazas de los distintos servicios complementarios, estableciendo que se hará *“con anterioridad al inicio del periodo establecido para la presentación de solicitudes...”*.

En este sentido sería oportuno indicar un plazo concreto desde el que debe realizarse la referida publicación.

Igualmente indeterminado, resulta en el apartado 2 la falta de concreción del concepto de “demanda mínima”, que entendemos que debería fijarse de algún modo desde este propio Decreto.

DÉCIMA.- Al artículo 6. Gestión de los servicios complementarios.

Este Consejo entiende que se debería prever en el Decreto la posibilidad de ampliar las garantías y los propios servicios durante el tiempo de prestación de los mismos.



DECIMOSEPTIMA.- Al artículo 16. Horario.

En el punto 3, se establece la potestad de abrir a los centros docentes públicos dentro de una determinada horquilla, al respecto, entendemos que la apertura o no, no debería quedar exclusivamente a criterio de los propios centros, sino que debería estar condicionado por la propia demanda encauzada través del proyecto del centro, de una asociación de madres y padres del mismo o del Ayuntamiento.

DECIMOCTAVA.- Al artículo 19. Gratuidad de los precios.

La norma vuelve a utilizar los conceptos de “dificultad social extrema” o “riesgo de exclusión”, por lo que nos reiteramos en lo manifestado en la alegación decimocuarta de este informe.

DECIMONOVENA.- Al artículo 19. Gratuidad de los precios.

El apartado 3 presupone la gratuidad del servicio de comedor para el alumno escolarizado en las enseñanzas de carácter gratuito, cuando esté obligado a desplazarse fuera de su localidad por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente.

Este Consejo entiende que por un lado se debería matizar la gratuidad del servicio estableciendo criterios de niveles patrimoniales de la unidad familiar afectada, en aras de una mayor distribución de los recursos hacia aquellos que efectivamente los necesitan.

Por otro lado, sería oportuno no establecer el criterio de gratuidad sólo para los desplazados fuera de su localidad por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente, sino establecer también compensaciones cuando por falta de plazas suficientes exista un desplazamiento (dentro de la localidad) con un ratio de distancia considerable, no podemos obviar que en determinadas capitales andaluzas el desplazamiento entre una y otra zona puede suponer una carga importante (por tiempo y distancia) para la persona encargada de acompañar al menor.

Por lo expuesto, procede y **A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN** que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto __/2016, de__ de___, por el que se regulan los servicios complementarios del aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfños: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	20 ABR. 2016	
	Registro General	
	70	17883
		SEVILLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana
41092 SEVILLA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	
	- 3 MAY 2016	
	47001	22906
	Registro General	Hora
	4	Sevilla

Fecha: 25/4/2016
Su referencia: LEG/JJBR/Torr Exp. 59/16
Nuestra referencia: 5346/2016
Asunto: **Requerimiento** Decreto por el que se regulan los servicios
Complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.

Se ha recibido en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, un oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se solicita informe al proyecto de "Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía". Se acompaña al proyecto normativo una memoria económica, una memoria justificativa y un informe complementario indicativo de que la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto tiene un valor económico igual a cero en los apartados de los anexos 1 a 4 de la disposición transitoria segunda del Decreto mencionado.

Estudiada la documentación remitida se observan las siguientes cuestiones sobre las que se solicita aclaración y, en su caso, la modificación de la documentación remitida:

1. El artículo 1, apartado 2º, de la norma sometida a informe establece el ámbito de aplicación de la misma y dispone que será de aplicación en los centros docentes de titularidad de la Junta de Andalucía. Por su parte, el artículo segundo de la Orden de 3 de agosto de 2010, que regula los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario, lo extiende a los centros docentes públicos que impartan determinadas enseñanzas.

Con relación a ello, se solicita aclaración sobre si el nuevo decreto puede conllevar la ampliación del número de centros en los que se presten estos servicios complementarios y si pueden derivarse costes superiores a los que se hacen frente en la actualidad identificando, en su caso, la financiación que se destinará a hacer frente a los mismos.

2. Igual aclaración se solicita para lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, dado que con relación a la normativa actual se incluyen, excepcionalmente, los cursos 1º y 2º de la ESO.
3. El artículo 5.2 del nuevo Decreto dispone que será una Orden posterior la que fijará la demanda mínima necesaria para establecer los servicios complementarios. Actualmente, la referida Orden de 3 de agosto de 2010 y el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, fija dicho mínimo en 10 alumnos o alumnas, salvo en el caso de la educación especial.

Sobre esta cuestión se solicita información relativa a la previsión que tiene esa consejería puesto que, de disminuir la demanda mínima requerida para establecer los servicios, se podría incurrir en costes superiores a los soportados actualmente.

4. En los artículos 10 (alumnado usuario de aula matinal) y 13 (alumnado usuario del comedor escolar) se establece la garantía de la prestación del servicio en determinados supuestos (usuarios de transporte escolar con determinadas condiciones, familia monoparental que tenga imposibilidad de atender al alumnado por realizar actividad remunerada...) Por su parte, en la normativa actual, salvo lo previsto en el artículo 1.2 del Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, dicha garantía no existía y únicamente se establecían algunas de ellas como criterios de admisión para el caso de que existieran más solicitudes que plazas.

A este respecto, se solicita que informen sobre si las garantía de establecimiento de los servicios que ahora se incorporan supondrá implantar los servicios en más centros de los que actualmente los tienen autorizados y si pueden derivarse costes superiores a los que se hacen frente en la actualidad identificando, en su caso, la financiación que se destinará a hacer frente a los mismos.

5. El artículo 19.2 introduce un nuevo supuesto de gratuidad en el servicio de aula matinal que no está contemplado en la normativa actual. Con relación a este supuesto se solicita que informen sobre su impacto presupuestario, así como de los recursos que se destinarán a financiar el mismo.
6. El Decreto que ahora se tramita deroga el Decreto 192/1997, de 29 de julio, que regula el servicio de comedor, así como, entre otros artículos, el 17 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, que regula las gratuidades y bonificaciones de los servicios complementarios. Por esa Consejería de Educación se ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, informe económico-financiero para la tramitación del proyecto de *Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil, y de los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares* (expediente 5326/2016 de este centro directivo). Dicho proyecto de Acuerdo modifica los precios públicos y las bonificaciones existentes tomando como base las normas que ahora se derogan (apartado segundo del Acuerdo remitido a este centro directivo). Igualmente, el artículo 18 del borrador del Decreto que es objeto de este requerimiento establece que la contribución de las familias al coste de los servicios se establecerá por Acuerdo del Consejo de Gobierno por lo que, parece claro, ha de dictarse un Acuerdo del Consejo de Gobierno posterior pero obviando, naturalmente, la normativa que será derogada por la norma que nos ocupa.

Con relación a ello, se solicita, para garantizar el orden adecuado en la elaboración de las normas así como una mayor claridad y seguridad jurídica para la ciudadanía, que indiquen la conveniencia de continuar con la tramitación del Acuerdo mencionado, que ha sido objeto de solicitud de aclaraciones mediante escrito de esta Dirección General de Presupuestos del día 7 de abril.

7. Por otra parte, con relación a la modificación del artículo 99 del Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 54/2012, de 6 de marzo, y sin entrar a valorar, porque no es competencia de este centro directivo, la conveniencia y oportunidad de modificar dicho reglamento a través del decreto que ahora se informa que regulará servicios complementarios en los centros docentes públicos, se observa que la nueva redacción del apartado segundo añade una gratuidad no existente actualmente.

Sobre esta cuestión, se solicita que informen sobre si la gratuidad prevista para el alumnado escolarizado en enseñanzas de carácter obligatorio supondrá costes superiores a los soportados actualmente o los motivos por los que no existirá incremento del gasto. En el caso de suponer un mayor coste, deberán indicar su importe y la financiación que se destinará a hacer frente a los mismos.

Por último, se comunica que en todo caso, el plazo de emisión del informe por este centro directivo quedará interrumpido hasta que no se pronuncie esa consejería sobre los extremos solicitados. Transcurridos tres meses desde la solicitud de la documentación o información sin que haya sido aportada se procederá al archivo de las actuaciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
 (P.S. Orden de 29 de julio de 2015)



Fdo.: María José Gualda Romero

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n (Edif. Torretriana) 41092 SEVILLA. Telef. 955064817. Fax: 955064820
 Correo Electrónico: dgpresupuestos.registro.chap@juntadeandalucia.es

**INFORMES DEL CAAM SOBRE 2 PROYECTOS DE DECRETOS DE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Sobre la petición de informe de la Consejería de Educación recibida el 22 de Abril de 2016, sobre dos proyectos de Decreto hay que decir que, en ambos, el CAAM tiene poco que aportar, ya que se estima que no contienen ninguna novedad relevante sobre lo ya existente.

1.-Proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al primer documento y desde la experiencia y conocimiento de contextos educativos básicos, se informa que:

- Lo único que hace el proyecto de decreto es agrupar normativa distinta pero sin entrar en lo problemático.
- Se explicita que ello se deja para una posterior Orden, por lo que habrá que esperar a la Orden para ver cómo quedan regulados estos servicios. No habla de la atención educativa, ni de la cualificación profesional, ni de la necesidad de que en determinados centros sean los propios maestros quienes atiendan algunos de estos servicios
- Desde una perspectiva jurídico-administrativa se indica tener en consideración las cláusulas sociales que se podrían incorporar en las licitaciones de servicios por parte de la Administración, lo que supone que, entre los requisitos para la adjudicación del servicio, se tienen en cuenta cuestiones como el compromiso empresarial con el medioambiente, la inclusión de colectivos desfavorecidos, la inserción laboral de personas con dificultades de acceso a un empleo, el desarrollo económico local, etc. Teniendo en cuenta que en el primero de los decretos se establece que la licitación de los servicios de comedor y de actividades extraescolares se realizará según dispone la Ley de Contratos del Sector Público, quizá tenga algún encaje, puesto que garantizaría que la prestación del servicio se rige por otros principios que no los meramente económicos, que podrían mermar la calidad del mismo con las consecuencias que ello tendría para los menores.

2.-Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

El informe sobre el segundo documento realizado destaca que:

- El proyecto modifica algunos aspectos sobre el Decreto de las Escuelas Infantiles.
- Estas escuelas, aunque dependen de educación, tienen vida propia dentro del sistema educativo.
- Aumenta la capacidad de gestión y la responsabilidad de la dirección del centro en asuntos como el PLAN de CENTRO (que no es nombrado)

- En cambio sí son nombrados los tres documentos que conforman el PLAN DE CENTRO en Primaria y Secundaria.
 - EL PROYECTO EDUCATIVO
 - EI REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
 - EL PROYECTO DE GESTIÓN
- En estas etapas es la DIRECCIÓN DEL CENTRO quien elabora estos documentos. Ahora su aprobación también depende de la dirección de los centros.
- Antes eran competencia del CLAUSTRO. El Claustro antes aprobaba los proyectos. Ahora se limita la participación de los claustros a un "oído el claustro por parte de la dirección" sin capacidad para decidir
- Este MODELO es el que se está proyectando ahora a las escuelas infantiles.
- Es un modelo distinto del que había donde no solo la participación del claustro es escasa sino la de las familias, que no existe.
- Y es un modelo que la LOMCE acentuará y donde los consejos escolares ven mermadas sus competencias hasta su casi representación testimonial.
- El resto de asuntos como comedor y escolarización detallan más lo que existía, haciéndolo también más parecido a lo que hay en las etapas obligatorias pero sin entrar en demasiados problemas.

En Sevilla a 7 de Mayo de 2016



MARTINEZ
 GARCIA MARIA
 ROSALIA -
 28355367R

Firmado digitalmente por
 MARTINEZ GARCIA MARIA
 ROSALIA - 28355367R
 Nombre de reconocimiento (DN):
 c=ES, serialNumber=28355367R,
 sn=MARTINEZ GARCIA,
 givenName=MARIA ROSALIA,
 cn=MARTINEZ GARCIA MARIA
 ROSALIA - 28355367R
 Fecha: 2016.05.16 13:16:42 +02'00'

Fdo: Rosalía Martínez García
 PRESIDENTA DEL CONSEJO ANDALUZ DE ASUNTOS DE MENORES

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES
EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS
DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA"**

En Sevilla, a 12 de mayo de 2016, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D^a Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES
EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS
DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA"**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto."

EL SECRETARIO GENERAL,

Antonio Nieto Rivera.

Sevilla 20

JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	17 JUN. 2016	
	Registro General	
	70	25861 SEVILLA

R E C I P S I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	
	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	Dirección General de Presupuestos	
	20 JUN 2016	
	4700/3397	
	Registro General	Moja
		Sevilla

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
 Secretaría General Técnica
 C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
 Edificio Torretriana
 41092.- Sevilla

Sevilla, 13 de junio de 2016
 Su referencia: LEG/JJBR/Torr Exp. 59/16
 Nuestra referencia: 5346/2016

Asunto: **Informe S.I.** Decreto servicios complementarios de aula matinal comedor escolar y actividades extraescolares, así como ampliación horario.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, esa Consejería de Educación ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos mediante escrito del día 11 de abril de 2016, registrado de entrada en esta Consejería con el número 2016203300013890, la emisión del informe económico-financiero relativo al *proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Se adjunta al escrito el borrador del proyecto de la norma, una memoria económica y un informe complementario para proyectos o propuestas de actuación sin incidencia económica.

Examinada la documentación se solicitó de esa Consejería, mediante escrito del día 28 de abril de 2016, ampliación de la información contenida en la memoria económica y, una vez recibida las aclaraciones solicitadas con fecha 30 de mayo de 2016, esta Dirección General de Presupuestos emite el informe solicitado. Posteriormente se han solicitado diversas aclaraciones a través del correo electrónico que quedan incorporadas al expediente y que han sido contestadas, finalmente, mediante escrito del día 10 de junio de 2016.

Los antecedentes normativos que constan en la documentación remitida pueden resumirse en los siguientes:

El artículo 50 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, recoge los servicios complementarios de la enseñanza de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, que serán ofertados por los centros docentes en horario no lectivo, previa autorización de la Administración educativa de acuerdo con su planificación.

Los servicios complementarios anteriores, así como la ampliación del horario en los centros docentes públicos tienen, actualmente, referencias normativas en distintas disposiciones de carácter reglamentario.

Según indica la Consejería de Educación, lo anterior junto con la experiencia acumulada en su aplicación en los últimos cursos escolares, aconseja la elaboración de un texto único en el que se incluyan, debidamente aclaradas y armonizadas, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como

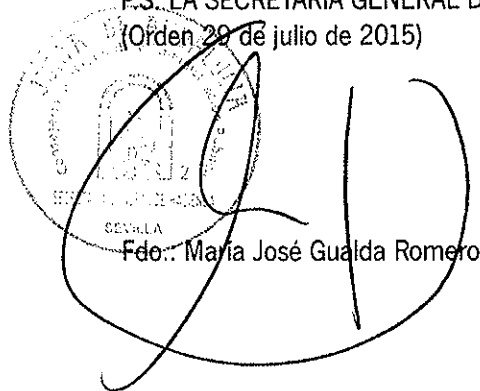
la ampliación del horario

Con relación a la valoración económica, según lo especificado en la memoria remitida inicialmente así como en la respuesta emitida por la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, la norma que se tramita no supondrá incremento de gasto ni disminución de ingresos respecto a la situación actual.

Sin perjuicio de lo anterior, las diferentes actuaciones que se realicen al amparo de la norma que ahora se informa deberán ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes, dándose cuenta de la aplicación efectiva de dicha norma y de la implantación de los servicios y de su impacto presupuestario, a esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en la forma y términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
P.S. LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA
(Orden 29 de julio de 2015)




Fdo.: María José Gualda Romero

EXPTE 59/2016

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE PROYECTO DE "DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA".

Conforme a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe.

I- ANTECEDENTES.



El día 10 del corriente tuvo entrada en esta Secretaría una comunicación interior del Director General de Planificación y Centros solicitando el preceptivo informe del proyecto normativo citado en el encabezamiento, a cuyos efectos acompaña el texto del proyecto, la documentación generada en el trámite de audiencia y un informe de valoración de las alegaciones presentadas en dicho trámite y de las observaciones formuladas en los informes emitidos hasta la fecha.

Esta Secretaría emitió con carácter previo al acuerdo de inicio un informe enfocado en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta era completa y cumplía los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

El centro directivo proponente acogió, en lo fundamental, las observaciones que allí se hacían, por lo que el texto que se ha sometido a audiencia e información pública resulta, en general, conforme al informe inicial previo al inicio de la tramitación del proyecto.

II- MARCO NORMATIVO.

La Ley Orgánica de Educación no contiene una definición precisa de "servicio complementario", no obstante, propugna que las Administraciones educativas potencien que los centros públicos puedan ofrecer actividades y servicios complementarios a fin de favorecer que amplíen su oferta educativa para atender las nuevas demandas sociales (art. 112.5 LOE).

De igual modo, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, no define a los servicios complementarios, sino que da una

enumeración, desconocemos si de forma exhaustiva o no, en el artículo 50, refiriéndose en concreto al servicio de comedor escolar, al de aula matinal y actividades extraescolares que aborden aspectos formativos de interés para el alumnado; previéndose que la Administración educativa autorizará la implantación de estos servicios en los centros docentes de acuerdo con la planificación educativa, y que las familias contribuirán al sostenimiento de estos servicios de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

Por otra parte, cuando se refiere a la gratuidad de los servicios complementarios (art. 123 LEA) parece incluir entre éstos, el transporte escolar y los de residencias escolares y escuelas hogar:

<<1. La prestación del servicio complementario de transporte escolar será gratuita para el alumnado que curse la enseñanza básica y esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente. La Administración educativa determinará las condiciones para extender este derecho al alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la educación infantil y en las enseñanzas de bachillerato y de formación profesional.

2. La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para el alumnado que curse la enseñanza básica cuando esté obligado a desplazarse de su localidad de residencia por inexistencia en la misma del nivel educativo correspondiente, tenga jornada de mañana y tarde y no disponga de servicio de transporte escolar al mediodía.

3. La prestación de los servicios complementarios de residencia escolar y de escuela hogar será gratuita para el alumnado que curse la enseñanza básica.>>

Hasta ahora, la regulación del servicio de comedor escolar en los centros públicos de titularidad de la Junta de Andalucía viene establecida en el Decreto 192/1997, de 29 de julio, que ha quedado obsoleto en muchos aspectos, fundamentalmente tras la creación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y servicios Educativos, actualmente Agencia Pública Andaluza de Educación, cuyos estatutos le confieren competencias en gestión de comedores escolares y de los demás servicios complementarios.

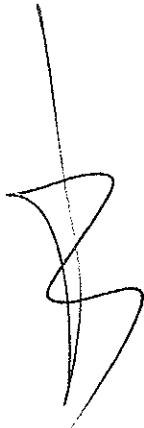
También hay que tomar en consideración la Orden de 3 de agosto de 2010, cuyo objeto es el de regular la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar, actividades extraescolares y de la ampliación de horario de los centros a la que se refiere el Decreto 301/2009, de 14 de julio. La regulación que se hace en dicha Orden, de los servicios complementarios es muy similar, aunque más pormenorizada que la ordenación que se efectúa en el proyecto que examinamos, regulando aspectos procedimentales y de admisión en los diferentes servicios, que aquí no se regulan.

No se ha determinado en la memoria explicativa la incidencia del proyecto en la citada Orden, si bien, se está tramitando un proyecto de Orden que sustituirá a aquélla.

Finalmente, el proyecto incide fundamentalmente, como ya dijimos, en el Decreto 192/1997, de 29 de julio, previendo su derogación.

Asimismo, pretenden derogarse los artículos 14.1, 15, 16.1, 16.2 y 17 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, referentes a aula matinal, comedores escolares, actividades extraescolares y participación en el coste.

III COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO



Respecto a la competencia para la aprobación del Decreto, el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de actividades complementarias y extraescolares. El ejercicio de esta competencia comprende, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 1º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En concreto, conforme al artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de Octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Por su parte, el artículo 21.3 atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

El artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que la elaboración de los reglamentos se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería.

Y en el artículo 46.2 se establece que revisten la forma de Decreto de Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

IV. TRAMITACIÓN.

La tramitación de la disposición se inició por acuerdo de la Consejera de Educación de 9 de marzo del presente, a propuesta del Director General de Planificación y Centros.

Constan en el expediente junto a los borradores del proyecto, la memoria justificativa, memoria económica, test de evaluación de la competencia (completado posteriormente con el documento recogido en el anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por el que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas), memoria de afección a los derechos de la infancia, informe de evaluación de impacto de género, informe sobre cargas administrativas para las empresas y la ciudadanía y decisión sobre el trámite de audiencia e información pública.

Por resolución de 30 de marzo del Director General de Planificación y Centros se dio trámite de audiencia a las entidades y organizaciones representativas en relación con el contenido del proyecto, así mismo, se sometió a información pública mediante resolución del Director General proponente, publicada en el BOJA el día 8 de abril.

Hasta la fecha se han emitido informes por la Dirección General de Infancia y Familias, del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, del Consejo de Asuntos de Menores y de la unidad de Género de la Consejería.

Asimismo, sin que consten hasta la fecha en el expediente, se ha solicitado la emisión de informes a la Dirección General de Presupuestos, al Consejo Escolar de Andalucía, al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y a la Secretaría General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud.

V. ESTRUCTURA.

El proyecto de Decreto contiene una parte expositiva, una parte dispositiva que comprende 20 artículos, estructurada en cinco capítulos: capítulo I "disposiciones de carácter general", capítulo II "aula matinal", capítulo III "comedor escolar", capítulo IV "Actividades extraescolares" y capítulo V "Coste de los servicios complementarios". La parte final se compone de una disposición adicional, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

La estructura es adecuada al tipo de disposición y a su objeto.

VI. OBSERVACIONES AL TEXTO.

-AL TÍTULO.

Dado que la ampliación de horario tiene un mero carácter instrumental o adjetivo con respecto a los servicios complementarios, estando implícita en la propia organización y funcionamiento de éstos, parece que lo verdaderamente significativo de esta determinación es su referencia a la utilización de las instalaciones de los centros docentes fuera del horario escolar, por lo que se somete a consideración el siguiente título de la disposición "*Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.*"

-AL PREÁMBULO.

A nuestro entender, resulta excesivamente reiterativa la cita constante de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, se somete a consideración una redacción que, con el mismo contenido, haga la necesaria elipsis para evitar tal reiteración.

Teniendo en cuenta que la disposición tiene también por objeto la ampliación del horario de los centros docentes públicos, se debería contener alguna referencia a la misma en la parte expositiva.

- A LA FÓRMULA PROMULGATORIA.

El artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, no atribuye competencias a los titulares de las Consejerías, sino al Consejo de Gobierno para aprobar reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes; por tanto, para evitar la confusión que puede producir la redacción actual de la fórmula de aprobación, se propone su sustitución por otra del siguiente, o similar, sentido: "*En su virtud, conforme a los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a propuesta, de la Consejera de Educación, xxxxxx con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xxxx*"

Por otra parte, cabe señalar que la fórmula <<de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía>>, será la que resulte de la adecuación de la disposición proyectada al dictamen de dicho Consejo, en el momento presente puede dejarse en blanco.

-ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La inclusión del adverbio "fundamentalmente" introduce un matiz de indeterminación al precepto que resulta inadecuado para describir el objeto de la disposición.

Por otra parte, nos preguntamos qué *"otros servicios que fomenten la integración del centro en su entorno"* se regulan en el proyecto normativo, pues no parece que se haya establecido disposición alguna con respecto a otros servicios que no sean los de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares. En todo caso, podría referirse a lo establecido en los arts. 3.2 y 16.2 (sobre los que se harán las oportunas observaciones), por lo que la norma no tiene por objeto "otros servicios", sino la utilización de las instalaciones de los centros fuera de la jornada escolar para la realización de determinadas actividades.

Por último, entendemos que el último inciso del apartado 2 *"autorizados de conformidad con lo que establece el artículo 4 del mismo"*, resulta innecesario, por lo que se propone su supresión.

-ARTÍCULO 3. AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS.

Con independencia de que este precepto tenga su explicitación en la Orden de desarrollo que se está tramitando, en la que se establecerá el procedimiento para utilización de las instalaciones de los centros, requisitos y condiciones, nos parece excesivamente genérica e indeterminada la forma en que se establece la finalidad para la que se amplía el horario de apertura *"desarrollar otras actividades de carácter complementario o extraescolar"*.

El precepto por sistemática y atendiendo a la diversidad de su contenido podría dividirse en dos, de la siguiente forma:

Un artículo que bajo la rúbrica *"Ampliación del horario para la prestación de servicios complementarios"* recogiese lo establecido en el apartado 1.

Otro artículo con el título de *"Uso de las instalaciones de los centros docentes fuera del horario escolar"*, en el que se refundirían lo previsto en el apartado 2 y lo establecido en el artículo 16.2.

-ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Como ya se puso de manifiesto en el informe previo de validación, aunque es común en diversas normas, incluida la LEA, el uso del término <<autorización>> para aludir al ejercicio de la facultad de autoorganización mediante la cual el órgano competente de la Consejería determina los centros que prestarán los servicios complementarios y aprueban su oferta, no se trata propiamente de una autorización en el sentido que el D^o Administrativo da a la misma, que operaría más en el ámbito de la actuación administrativa con respecto a terceros, facultándolos para realizar una determinada actividad. Aquí, nos encontramos ante un claro caso de autoorganización. No obstante, dado que su uso se ha extendido como hemos dicho en diversas normas, el órgano proponente valorará, como

estime adecuado, seguir empleando dicho término o sustituirlo por otro (establecimiento, implantación, determinación, aprobación [...])”

En cuanto a las funciones que se atribuyen a las Delegaciones Territoriales en el apartado 2, parecen ceñirse a la mera comunicación a los centros de la resolución adoptada por la Dirección General competente, sometemos a consideración si es preciso mantener esta función, máxime cuando el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que <<La comunicación entre órganos administrativos pertenecientes a una misma Administración pública se efectuará siempre directamente, sin traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios>>.

-CAPÍTULO III. COMEDOR ESCOLAR.

Nos llama la atención que no se hayan establecido previsiones de ningún tipo con respecto a las diversas modalidades de prestación del servicio (a la que sólo de forma indirecta se alude en el art. 15.3), a la gestión del servicio, y a la exigencia de un número mínimo de comensales, determinaciones que sí contenía el Decreto 192/1997, de 29 de julio, que se pretende derogar.

-ARTÍCULO 10. ALUMNADO USUARIO.

Para una mayor precisión podría establecerse que “podrá prestarse el servicio de aula matinal al alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la educación infantil y en educación primaria; quedando, en todo caso, garantizada la prestación del servicio cuando:[...]”. O bien, titular el precepto “alumnado al que se garantiza la prestación del servicio. “

Mutatis mutandi esta observación puede hacerse extensiva al artículo 13.

-ARTÍCULO 16. HORARIO.

El apartado 2 del precepto viene a reproducir, con alguna especificación más, referida al proyecto de uso, las determinaciones del art. 3.2, por lo que, a nuestro juicio, se deben de refundir en uno sólo, la forma más adecuada desde el punto de vista sistemático es hacerlo en el capítulo dedicado a disposiciones de carácter general. Damos por reproducidas las observaciones hechas a la sistemática del artículo 3.

Quienes pueden solicitar el uso de las instalaciones, además de las Administraciones locales y las asociaciones de padres y madres de alumnos, son entidades sin ánimo de lucro, aun así esa determinación no aclara si las actividades que se pueden desarrollar tienen que tener carácter no lucrativo o pueden autorizarse aunque sean lucrativas (supongamos que un Ayuntamiento utiliza las instalaciones para una actividad por la que cobra un precio)

-ARTÍCULO 17. OFERTA DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Se vuelve a reiterar, como ya se hizo en el informe de validación, que debería aclararse si la Orden de la Consejería que determine el catálogo de dichas actividades se dicta para cada curso escolar.

-ARTÍCULO 20. BONIFICACIONES.

Se propone la siguiente redacción del precepto: *"Sobre el precio público de los servicios complementarios a los que se refiere el artículo 18 se aplicarán las correspondientes bonificaciones, que serán establecidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno en función de indicadores patrimoniales y de renta de la unidad familiar, así como del número de miembros que la componen."*

-DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN DETERMINADOS CENTROS CONCERTADOS.

La finalidad de este precepto parece ser la de prestación del servicio de comedor en determinados centros privados concertados en las mismas condiciones que en los centros públicos, adoleciendo de una imprecisión que en nada favorece al principio de seguridad jurídica.

En primer lugar, desconocemos a qué centros se puede referir, pues la referencia a la especificidad del centro o la singularidad del alumnado al que atienden, no aclara absolutamente nada, son conceptos tan vagos que pudieran dar cabida a cualquier situación o circunstancia. No menos imprecisa es la finalidad que viene a cubrir la prestación del servicio que *"se constituya en un elemento indispensable para su formación integral"*.

Por otra parte, en qué consista la actuación a llevar a cabo tampoco aparece con claridad, puesto que no puede consistir en la implantación por disposición de la Administración educativa del servicio en centros privados que se rigen por el principio de libertad de empresa, a menos que se produzca a solicitud de los centros interesados. Podría referirse al establecimiento de la gratuidad y bonificaciones en el precio de dichos servicios, pero hay que recordar que al tratarse de un servicio privado, el precio no es público.

Recordamos que en la actualidad se está tramitando un proyecto de Orden para aprobar las bases reguladoras de concesión de subvenciones a determinados centros privados concertados (centros educación especial y centros con planes de compensatoria aprobados por la Consejería) para facilitar la permanencia del alumnado en el sistema educativo mediante la prestación del servicio de comedor escolar.

Se precisan aclaraciones sobre esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS RESIDENCIAS ESCOLARES DE LA COMUNIDAD

AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, APROBADO POR DECRETO 54/2012, DE 6 DE MARZO.

Con respecto al último inciso del apartado uno se somete a consideración la redacción propuesta en el art. 20, en lo que afecte.

Es cuanto me cumple informar a V.I.

Sevilla, a 20 de junio de 2016

Conforme,
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

EL JEFE DEL SERVICIO DE
LEGISLACIÓN, RECURSOS Y
RAJ.

Fdo. José Juan Bautista Romero



Fdo. Joaquín Torres Ruiz.

D. Ernesto Gómez Rodríguez (*Presidente*)

DICTAMEN 07/2016

D.ª M.ª de la Paz Agujetas Muriel
 D.ª Yolanda Atencia Cuenca
 D.ª Rosa M.ª Ávila Ruiz
 D.ª Aurora M.ª Barbero Jiménez
 D.ª María Tiscar Barrero Toharias
 D. José Luis Berenguel Gómez
 D. Daniel Bermúdez Boza
 D.ª Marina Borrego Martínez
 D. Jesús Bru Lobato
 D. Rafael Caamaño Aramburu
 D. Sebastián Cano Fernández
 D.ª Julia Carcelén Mora
 D. Julio Alberto Cástillo Siles
 D. M. Gabriel Centeno Santos
 D.ª M.ª Jesús Cortizo Suárez
 D. Abelardo de la Rosa Díaz
 D.ª M.ª Esther Diánez Muñoz
 D. Miguel Dueñas Jiménez
 D. Antonio Manuel Escámez Pastrana
 D.ª Antonia Fernández del Ojo
 D. Leandro García Reche
 D. Juan Miguel Garrido Navarro
 D.ª Sonia Gaya Sánchez
 D.ª Esteia Gil de la Parte
 D.ª Fátima Gómez Abad
 D. José González Ruiz
 D. Juan Carlos Hidalgo Ruiz
 D. Francisco Hidalgo Tello
 D.ª Elisabeth Huertas Sánchez
 D. Javier Jaldo Gómez
 D. Julián Francisco Juberías Olmos
 D.ª Dolores Marín Gutiérrez
 D. Jorge Martín-Lagos Contreras
 D.ª Trinidad Martínez García
 D. Francisco Mora Sánchez
 D.ª Isabel M.ª Moya Bermúdez
 D. José Antonio Naranjo Rodríguez
 D. Francisco José Padilla Ruiz
 D.ª Pilar Parra Ruiz
 D. Manuel Pérez García
 D. Patricio Pérez Pacheco
 D. Joaquín Pérez Pérez
 D. Manuel Porcel Bueno
 D. Javier Ramírez Fernández
 D. José Rafael Rich Ruiz
 D.ª Angustias Teresa Rodríguez Cartagena
 D. Antonio Jesús Rodríguez Segura
 D.ª Esther Ruiz Córdoba
 D. Carlos Ruiz Fernández
 D. Carlos Sampedro Villasán
 D.ª Carolina Santaella Higuera
 D. Miguel Ángel Santos Guerra
 D.ª Cristina Saucedo Baro
 D. Diego Sevilla Merino
 D.ª Rocío Vázquez Sánchez
 D. Miguel Vega Sánchez

 D. José Melgarejo Hernández (*Secretario*)

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía, el **Proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, remitido por la Consejería de Educación para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por MAYORÍA (CUARENTA Y NUEVE votos a favor, CINCO en contra y TRES abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece las competencias exclusivas que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, entre las que se encuentran los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares.

La prestación de servicios complementarios por el sistema educativo andaluz cuenta con una larga tradición. Así, la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, de medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, establecía en su Disposición Adicional Tercera la posibilidad de que la entonces Consejería de Educación y Ciencia pudiera establecer el servicio de comedor en aquellos centros públicos que lo solicitaran, de forma que este servicio fue regulado mediante el Decreto 192/1997, de 29 de julio.

Por otra parte, la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación considera los servicios complementarios como herramientas de compensación educativa orientadas a garantizar la adecuada escolarización de aquel alumnado que se encuentra en condiciones sociales desfavorecidas. En consonancia con la ley, el Plan para fomentar la igualdad de derechos en educación (2001) incluyó algunas medidas relacionadas con los mismos, tales como la ampliación del servicio de comedor escolar.

En este contexto, el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, estableció en su día una amplia variedad de medidas dirigidas a facilitar la vida familiar y la integración de mujeres y hombres en la vida laboral en condiciones de igualdad, afectando a ámbitos tan diversos como el empleo, educación, vivienda, servicios sociales, innovación y salud. Incluía, por ello, numerosos servicios destinados a apoyar a las familias andaluzas desde una perspectiva integral. Algunos de los orientados al ámbito educativo se concretarían organizativamente en el denominado Plan de Apertura de Centros, orientado a promover que los centros educativos ofrezcan a su alumnado y a las familias una oferta de jornada escolar completa más amplia que la estrictamente lectiva, dando con ello respuesta desde la esfera pública a la creciente demanda de servicios de apoyo educativo o complementarios, tales como el comedor escolar, la atención al alumnado a partir de las siete y media de la mañana (aula matinal) o una batería de actividades extraescolares susceptibles de desarrollarse en horario de tarde.

En los años siguientes, las medidas de apoyo a las familias andaluzas se irían ampliando progresivamente en el ámbito educativo, al tiempo que se incorporaban nuevos tipos de ayudas: perfeccionamiento de idiomas (Decreto 18/2003, de 4 de febrero), gratuidad de libros de texto (Decreto 66/2005, de 8 de marzo), atención educativa en el primer ciclo de la educación infantil o incorporación de nuevas actividades extraescolares en los centros educativos (Decreto 59/2009, de 10 de marzo), entre otras medidas.

Por su parte, la Ley Orgánica de Educación se hace eco de la doble dimensión de los servicios complementarios al señalar en su artículo 112 que "las Administraciones educativas potenciarán que los centros públicos puedan ofrecer actividades y servicios complementarios a fin de favorecer que amplíen su oferta educativa para atender las nuevas demandas sociales, así

como que puedan disponer de los medios adecuados, particularmente de aquellos centros que atiendan a una elevada población de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo”.

En este sentido, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, contiene numerosas referencias a los servicios complementarios:

- El artículo 2.2 incluye en el ámbito de la programación general de la enseñanza el conjunto de actuaciones que desarrollen los centros docentes para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo.
- El artículo 4.1.h) recoge entre los principios del sistema educativo andaluz la autonomía, participación, responsabilidad y control social e institucional, como elementos determinantes del funcionamiento y la gestión de los centros docentes.
- El artículo 50 se refiere a los servicios complementarios de la enseñanza de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, que serán ofertados por los centros docentes en horario no lectivo, previa autorización de la Administración educativa de acuerdo con su planificación y dispone, en su apartado 5, que la contribución de las familias a la financiación de estos servicios se establecerá reglamentariamente.

Los artículos 123 y 124 establecen las condiciones de prestación gratuita y de reducción del precio de determinados los servicios complementarios, entre los que se incluyen el transporte, comedor y residencia escolar o escuela-hogar.

El objetivo de este Decreto consiste en elaborar un texto único en el que se unifiquen, debidamente aclaradas y armonizadas, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de la enseñanza y revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios para dar respuesta a los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años.

II. CONTENIDO

El proyecto de Decreto consta de veinte artículos, distribuidos en cinco Capítulos, una Disposición Derogatoria y cuatro Disposiciones Finales.

El **Capítulo I. Disposiciones de carácter general** (art. 1 a 8) delimita el objeto y el ámbito de aplicación tanto del Decreto como de los propios servicios complementarios que regula, establece el horario de los centros y concreta los procedimientos para la oferta, autorización y gestión de los servicios complementarios, así como para la solicitud y adjudicación de plazas en los mismos.

El **Capítulo II. Aula matinal** (art. 9 a 11) regula el horario y la garantía de prestación y atención al alumnado usuario de este servicio.

El **Capítulo III. Comedor escolar** (art. 12 a 15) determina el horario, los derechos y deberes del alumnado usuario, así como las condiciones para la prestación del servicio.

El **Capítulo IV. Actividades extraescolares** (art. 16 y 17) establece el horario y la oferta de actividades extraescolares.

El **Capítulo V. Coste de los servicios complementarios** (art. 18 a 20) establece los requisitos de contribución de las familias, gratuidad de los servicios y bonificaciones sobre el precio público de los mismos.

La **Disposición derogatoria única** deroga el Decreto 192/1997, de 29 de julio, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en él.

La **Disposición final primera** modifica el artículo 99 del Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 64/2012, de 6 de marzo, sobre precios públicos.

La **Disposición final segunda** prevé el desarrollo y ejecución del Decreto.

La **Disposición final tercera** establece su calendario de aplicación.

La **Disposición final cuarta** fija su entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Andalucía valora la voluntad de la Consejería de Educación de regular en un texto único la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios (en especial aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares) para armonizar todas las disposiciones aplicables a los mismos que actualmente se encuentran dispersas en diferentes textos normativos.

En este sentido, cabe destacar algunos avances en la garantía de la prestación del servicio de aula matinal y de comedor escolar al alumnado de educación infantil, primaria y secundaria usuario del transporte escolar o cuyos representantes legales realicen una actividad remunerada que les impida atenderlos en el horario establecido para estos servicios, así como la ampliación de la gratuidad de los mismos en determinados supuestos.

No obstante, el Consejo Escolar de Andalucía insta a la Consejería de Educación a que prosiga la ampliación de la oferta de servicios complementarios de forma que ésta sea suficiente para atender la demanda y las necesidades de la sociedad andaluza y que ponga en juego los recursos humanos y materiales necesarios para una adecuada atención de los mismos, teniendo en cuenta, en su caso, al alumnado con necesidades educativas especiales.

Así mismo, el Consejo Escolar de Andalucía sugiere a la Consejería de Educación que realice un estudio en profundidad sobre aspectos tales como: horario y periodo de apertura de los centros para la prestación de estos servicios, gestión de los mismos potenciando la gestión pública en los caso que sea posible y, sin perjuicio de lo que establezca la normativa reguladora de contratación vigente en Andalucía, la prestación de los mismos mediante la formalización de convenios con otras administraciones, cooperativas o instituciones privadas sin ánimo de lucro.

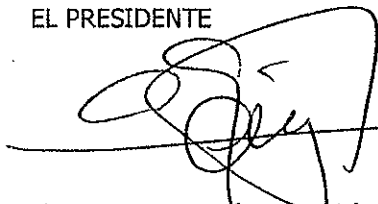
Asimismo, se sugiere a la Consejería de Educación que, en la normativa de desarrollo del presente Decreto, se establezca el procedimiento para la autorización de estos servicios en el que se deberá tener en cuenta la optimización de las plazas y servicios que se oferten, la cobertura de posibles vacantes y la admisión de nuevos usuarios por circunstancias sobrevenidas, el número máximo de plazas, el sistema de seguimiento de las incidencias que se pudieran presentar.

Finalmente, con relación al alumnado, el Consejo Escolar de Andalucía sugiere a la Consejería de Educación que las propuestas educativas dirigidas al alumnado de los centros públicos puedan hacerse extensivas al de los centros privados concertados, y en su caso a las familias, siempre que la aplicación y desarrollo de estas actividades no suponga una modificación o incremento del módulo de conciertos ni una demanda posterior de recursos humanos o materiales.

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Vº Bº


EL PRESIDENTE



Fdo.: A. Ernesto Gómez Rodríguez



EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: José Melgarejo Hernández

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

JUNTA DE ANDALUCIA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales**INFORME SSPI00051/16 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA FUERA DEL HORARIO ESCOLAR.****Asunto: Decreto. Servicios complementarios dentro del ámbito educativo: aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.**

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 27 de julio de 2016 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto regular los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.g

1.1.- Según la Memoria Justificativa "*Los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario en los centros docentes públicos tienen, actualmente, referencias normativas en distintas disposiciones de carácter reglamentario (...) Todo ello, junto con la experiencia acumulada en su aplicación en los últimos cursos escolares, aconseja la elaboración de un texto único en el que se incluyan debidamente aclaradas y armonizadas, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares*".

1.2.- Hasta la fecha, el objeto del presente proyecto se encontraba regulado en la Orden de 3 de agosto de 2010, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario, modificada por Orden de 31 de julio de 2011, y Orden de 5 de noviembre de 2014.

En este sentido, consideramos acertado el rango de Decreto, toda vez que no sólo se está desarrollando el artículo 50 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, sino

JUNTA DE ANDALUCIA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

que salvo error, no consta norma legal o habilitación del Consejo de Gobierno para que la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, pueda dictar una norma reglamentaria *ad extra*, con el objeto de la mentada Orden de 3 de agosto de 2010, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto a la vigencia de dicha Orden, consideramos que ha de entenderse derogada en todo aquello que se oponga al presente proyecto, lo que no obsta para que permanezcan vigentes aquellas previsiones que no contradigan o no estén contempladas en el mismo, circunstancia que por seguridad jurídica podría tener reflejo en la Disposición Derogatoria Única.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que *"Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye (...) los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares"*.

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, el artículo 2.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que *"Asimismo, queda incluido en el ámbito de la programación general de la enseñanza el conjunto de actuaciones que desarrollen los centros docentes para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo"*.

Por su parte, el artículo 50 de la citada Ley dispone lo siguiente:

"1. Los centros docentes favorecerán la prestación del servicio de comedor escolar para el alumnado de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

2. En los centros docentes de educación infantil y en los de educación primaria se habilitará un período de tiempo anterior al inicio de la jornada lectiva, sin actividad reglada, que se denominará «aula matinal», de acuerdo con lo que a tales efectos determine la Administración educativa.

3. Los centros docentes de educación infantil, educación primaria y educación secundaria ofrecerán, fuera del horario lectivo, actividades extraescolares que aborden aspectos formativos de interés para el alumnado. Asimismo, fomentarán actuaciones que favorezcan su integración con el entorno donde está ubicado.

4. La Administración educativa autorizará la implantación de estos servicios en los centros docentes de acuerdo con la planificación educativa.

JUNTA DE ANDALUCIA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

5. La contribución de las familias a la financiación de estos servicios se establecerá reglamentariamente".

El artículo 123 de la misma Ley 17/2007, de 10 de diciembre, preceptúa que "La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para el alumnado que curse la enseñanza básica cuando esté obligado a desplazarse de su localidad de residencia por inexistencia en la misma del nivel educativo correspondiente, tenga jornada de mañana y tarde y no disponga de servicio de transporte escolar al mediodía".

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 124: "1. Se podrán establecer reducciones en los precios públicos de los servicios de comedor escolar, aula matinal, actividades extraescolares y residencia escolar en función de los ingresos de la unidad familiar del alumno o alumna, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente. 2. No contribuirán al coste de los servicios que se recogen en el apartado anterior las familias del alumnado que se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, quedando incluidos en este supuesto los hijos e hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres maltratadas".

También destaca la ya referida Orden de 3 de agosto de 2010, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario,

Por último, el Decreto 301/2009, de 14 de julio, dispone en su artículo 13 que:

"1. Los centros docentes públicos que imparten el segundo ciclo de educación infantil y educación primaria podrán abrir sus instalaciones a las 7,30 horas, previa autorización de la Administración educativa que se otorgará por Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación educativa. El tiempo comprendido entre las 7,30 y la hora de comienzo del horario lectivo será considerado como «aula matinal», sin actividad reglada, debiendo el centro establecer las medidas de vigilancia y atención educativa que necesiten los menores en función de su edad.

2. Los centros docentes públicos que impartan el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria podrán mantener abiertas sus instalaciones hasta las 18 horas, todos los días lectivos excepto los viernes, en los que el cierre se realizará a las 16 horas, con la finalidad de programar actividades de refuerzo y apoyo, dirigidas al alumnado que presente dificultades de aprendizaje y ofrecer actividades extraescolares que aborden aspectos formativos de interés para dicho alumnado.

3 Las instalaciones deportivas y recreativas de los colegios de educación infantil y primaria y de los institutos de educación secundaria, así como otras que lo permitan en tanto que no perjudiquen el normal funcionamiento y la seguridad de los centros, podrán permanecer abiertas para su uso

JUNTA DE ANDALUCIA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

público, fuera del horario establecido en el apartado anterior, hasta las 20 horas en los días lectivos, y de 8 a las 20 horas durante todos los días no lectivos del año, a excepción del mes de agosto. Para ello, será necesario un proyecto elaborado por el centro docente, por la asociación de madres y padres del alumnado del centro o, en su caso, por el Ayuntamiento del municipio u otras Administraciones Locales que será aprobado por Resolución de la Dirección General competente en materia de planificación educativa, previo informe de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación".

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 22 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, y cuatro disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, debería motivarse debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas en la ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*".

Según Dictamen 290/2008 del Consejo Consultivo:

"Este Consejo ha puesto de manifiesto la necesidad de aplicar reglas ad hoc para cada supuesto concreto, decidiendo caso por caso si el reglamento de que se trate está o no sometido a su preceptivo dictamen por tener o no la consideración de reglamento dictado en ejecución de la ley. Así, en el dictamen 41/1995 se afirmó: <<Resulta difícil precisar con carácter apriorístico cuándo un reglamento ha sido dictado en ejecución de una ley o un bloque de legalidad que le determinen previamente unas bases (no en el sentido del artículo 149.1 de la Constitución), directrices u orientaciones a los cuales deba ajustarse aquél.

Será, pues, el contenido de la norma reglamentaria de que se trate el que aclare esta cuestión, en función del mayor o menor engarce que guarde con la ley o el bloque que le sirvan de referencia. A este respecto debe recordarse que compete a este Consejo Consultivo velar por la observancia del principio de legalidad en sus diversas manifestaciones y, entre ellas, por el respeto de la jerarquía normativa, lo que, en relación con la competencia que le atribuye el artículo 16.3 de su Ley de

JUNTA DE ANDALUCÍA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

creación, se cristaliza, esencialmente, en el contraste entre los preceptos de la ley y de la norma reglamentaria que se encuentra subordinada a la misma. En definitiva, habrá que dilucidar en cada caso, en función del contenido de la norma de que se trate, si la misma responde o no a la labor de ejecución de una Ley que justifica la intervención de este Órgano>>".

A tenor de ello, consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que se está ejecutando el artículo 50 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

SEXTA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

6.1.- Como consideración general y dado que, tanto la actuación del personal propio, como el de terceros en la ejecución de los contratos que, eventualmente, se celebren por los centros escolares para la prestación de los servicios complementarios, implicaría el contacto directo y habitual con personas menores, proponemos se incluya en el proyecto una alusión a la obligación de aportar el certificado exigido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, según el cual:

"Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales".

6.2.- **Preámbulo.** Sería conveniente efectuar una alusión a la Orden de 3 de agosto de 2010, dado que hasta la fecha es la norma que venía regulando el objeto del presente proyecto.

6.3.- **Artículo 1.** En el apartado 1, para garantizar la uniformidad de conceptos, en lugar de "horario escolar" debería indicarse "horario lectivo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.d) del Decreto 301/2009, de 14 de julio.

6.4.- **Artículo 2.** En el apartado 1 téngase en cuenta que con arreglo a lo previsto en el Artículo 11.1, la prestación del aula matinal no sólo podrá realizarse en centros docentes públicos que impartan las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria o educación especial, sino también y "excepcionalmente" en los centros de educación infantil y primaria autorizados para impartir los cursos primero y segundo de educación secundaria obligatoria.

En el apartado 2 debería matizarse la expresión "facilitará la prestación del servicio de comedor", pues el Artículo 5.1 exige previa autorización de la Consejería competente en materia de educación, por lo que no se alcanza a comprender la extensión del término "facilitará".

JUNTA DE ANDALUCIA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

6.5.- **Artículo 3.** Respecto a la locución "*los centros docentes públicos autorizados podrán abrir sus instalaciones desde las 07:30 hasta las 18:00 horas*", para evitar confusiones con el tipo de autorización a la que se está haciendo referencia, y atenerse a lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, recomendamos que se sustituya por "*los centros docentes públicos, previa autorización de la Administración educativa, podrán abrir sus instalaciones desde las 07:30 hasta las 18:00 horas*".

Habría de especificarse si la expresión "*podrán abrir*" implica una obligación de los centros una vez se autoricen los servicios complementarios o si, por el contrario, se trata sólo de una facultad.

6.6.- **Artículo 4.** El precepto reproduce de forma casi literal el contenido del artículo 13.1 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, añadiendo en su último inciso que el proyecto para desarrollar otras actividades de carácter complementario o extraescolar, no sólo podrá presentarse por el propio centro, asociación de madres y padres o entidades locales, sino además por "*otras entidades sin ánimo de lucro*".

La inclusión de esta última categoría no se encuentra contenida en el mentado artículo 13.1 del Decreto 301/2009, de 14 de julio. No obstante, y aunque el proyecto que nos ocupa tiene rango suficiente para modificar tácitamente dicho artículo, al menos, debería motivarse en el expediente dicha inclusión.

6.7.- **Artículo 5.** Se plantea si la determinación de la oferta de los servicios complementarios mediante autorización, requerirá de la previa solicitud del centro o, si dicha autorización será la que los establezca de oficio.

En el apartado 1 (o en su caso, mediante la Orden correspondiente), habría de indicarse un plazo, con anterioridad al inicio del curso académico, en el que la persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación educativa, deberá emitir la resolución por la que se determinará la oferta de los servicios complementarios autorizados en cada uno de los centros docentes públicos. Esto mismo se hace extensible para el apartado 2 respecto a la comunicación que la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente habrá de dirigir a las personas que ejerzan la dirección de los centros.

En el apartado 2 y con arreglo a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, además de las Delegaciones Territoriales puede existir la figura de las "Delegaciones Provinciales" y otras formas de organización territorial periférica.

En el apartado 3 entendemos que el término "*autorizados*" se refiere, como ya se ha expuesto, a la autorización previa exigida por el artículo 13.1 del Decreto 301/2009, de 14 de julio. No obstante, podría suprimirse por reiterativo.

JUNTA DE ANDALUCIA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

6.8.- **Artículo 6.** En el apartado 1 (o en su caso mediante la Orden correspondiente), sería conveniente prever un plazo para que la persona que ejerza la dirección del centro efectúe la publicación de los servicios complementarios, con anterioridad al inicio del periodo establecido para la presentación de solicitudes de admisión.

Respecto al apartado 2, llamamos la atención sobre el hecho de que mientras que se requiere la existencia de "*una demanda mínima*" para el establecimiento de los servicios complementarios, los Artículos 11.2 y 15.2 que regulan el aula matinal y el comedor escolar, respectivamente, disponen que la prestación de estos servicios "*quedará garantizada*" en una serie de casos, es decir, que siempre procederán, por lo que habría de salvase esta dicotomía, haciendo la correspondiente salvedad.

En este sentido, no queda claro si el "*otro alumnado por circunstancias debidamente justificadas*", podrá tener acceso a los servicios complementarios siempre y en todo caso, o sólo cuando dichos servicios ya se estén prestando.

A mayor abundamiento, deberían concretarse las "*circunstancias debidamente justificadas*" en razón de las cuales, otro alumnado podrá tener libre acceso a los servicios complementarios.

Interpretamos que la Orden del último inciso del apartado 2, se refiere a la fijación de un número mínimo de usuarios una vez ya se hubiera establecido el correspondiente servicio.

6.9.- **Artículo 7.** Consideramos innecesario el precepto si no se requiere un orden de prioridad entre la existencia de medios propios por el centro para la gestión de los servicios complementarios, y la contratación.

En el apartado 1, para no constreñir la celebración de los contratos de gestión de los servicios complementarios a la "*Agencia Pública Empresarial*" que tenga atribuida competencias sobre los mismos, debido a la posibilidad de que dicha figura pueda verse alterada en un futuro por modificaciones normativas, sería conveniente aludir simplemente a la "Entidad". Es más, se plantea el supuesto en que las funciones se atribuyan directamente a la Consejería competente en materia de educación.

6.10.- **Artículo 8.** Interpretamos que la Orden que regule el procedimiento de solicitud y adjudicación de plazas en los servicios complementarios, establecerá la forma de utilización, así como las causas y consecuencias en los casos de bajas definitivas en la utilización de dichos servicios. De no ser así, deberían regularse expresamente en el presente proyecto.

6.11.- **Artículo 10.** Tendría que especificarse dónde se establecerán las medidas de vigilancia y atención educativa del aula matinal, si bien a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, habría de contemplarse en el reglamento de organización y funcionamiento del centro.

JUNTA DE ANDALUCÍA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

6.12.- **Artículo 11.** En el apartado 1 por su indeterminación, tendrían que especificarse los supuestos en los que "*excepcionalmente*" podrán ser usuarios del servicio complementario de aula matinal, los alumnos escolarizados en centros de educación infantil y primaria autorizados para impartir los cursos primero y segundo de educación secundaria obligatoria. De este modo, debería motivarse en el expediente las razones de esta excepcionalidad aplicada a los centros que impartan las mencionadas etapas educativas, así como por qué no se extiende el servicio a dichas etapas, a diferencia de lo que hasta ahora venía regulando la Orden de 3 de agosto de 2010.

En el apartado 2 se afirma que la prestación del servicio de aula matinal "*quedará garantizada*" en un serie de casos. Sin embargo, existen supuestos en los que los centros no prestarán dicho servicio o no estará autorizado por la Consejería, lo que tendría que aclararse, de modo que su garantía dependerá de si se presta o no el mismo. Ello se reproduce para el **Artículo 15.2.**

En el párrafo b) del mismo apartado 2, "*acogimiento familiar tutelado por la Junta de Andalucía*" no responde a un concepto previsto en la normativa sobre la materia, siendo más correcto jurídicamente indicar "acogimiento familiar bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía", ex artículo 1 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de acogimiento familiar y adopción lo que se reitera para el **Artículo 15.2.b).**

En el párrafo c), a la "*actividad laboral*" habría que añadir "o profesional", lo que se reitera para el **Artículo 15.2.c).**

6.13.- **Artículo 12.** En el apartado 2 téngase en cuenta que la determinación del número de personas necesarias para la correcta prestación del servicio de aula matinal, mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación, estará supeditada a una dotación mínima de dos personas, según lo previsto en el apartado 1. Del mismo modo, entendemos que esta determinación será establecida en función del número de alumnos usuarios.

En el mismo apartado 2 se plantea si la exigencia de titulación o cualificación profesional, se exige solo respecto al personal laboral o también funcionario.

6.14.- **Artículo 13.** Ponemos de manifiesto la posibilidad de que el servicio complementario de comedor, ya fuere gestionado de forma directa o contratando a un empresa distribuidora de comidas elaboradas, requiera en ambos casos la contratación de los servicios de personal ajeno al centro mediante la celebración del correspondiente contrato, lo cual debería reflejarse.

Por otro lado, se plantea la posibilidad de que pudiera contratarse a una empresa que prestara el servicio en su totalidad.

6.15.- **Artículo 14.** Apuntamos que la prolongación del horario del servicio de comedor hasta dos horas a partir de la finalización del horario lectivo de la mañana, los viernes tendrá como límite las 16:00 horas, según lo indicado en el Artículo 3.

JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

6.16.- **Artículo 15.** En el apartado 1, por seguridad jurídica y coherencia normativa, sería conveniente que en lugar de "*enseñanza básica*", se reprodujeran todas las enseñanzas incluidas en el ámbito de la prestación del servicio complementario de comedor, y que son las previstas en el Artículo 2.2.

En el párrafo a) del apartado 2 a la expresión "*plazo superior a 30 minutos*" habría de añadirse "desde la finalización del horario lectivo".

Señalamos que las causas para garantizar el servicio de comedor del párrafo b) del apartado 2, son las mismas que las previstas para la gratuidad de los servicios complementarios regulados en el Artículo 21.1, salvedad hecha a las "*víctimas del terrorismo*", por lo que proponemos se valore la inclusión de las mismas también en el mentado párrafo b).

Así mismo, los requisitos y valoración de la situación de "*dificultad social extrema o riesgo de exclusión*", habría de contemplarse en la Orden prevista en el Artículo 8.

En el apartado 3 manifestamos que para evitar equívocos, no debería mantenerse que el servicio de comedor escolar tiene una "*concepción educativa integral*", puesto que dicho servicio en puridad, no posee las características para ser calificado como "educativo", sin perjuicio de que ello pudiera tener un carácter accesorio a dicho servicio.

6.17.- **Artículo 16.** En el párrafo d) del apartado 2, advertimos que las ausencias "*definitivas*" no serán tales, sino que supondrá el cese en el uso del servicio.

6.18.- **Artículo 17.** En el apartado 3 (o en su caso mediante la Orden correspondiente) debería fijarse el momento en que las personas que ejerzan la dirección de los centros, pondrán a disposición de los representantes legales del alumnado la información sobre los menús, aspectos nutricionales o alergénicos, y si será antes del curso escolar con carácter general, semanalmente o con cualquier otra periodicidad.

6.19.- **Artículo 18.** El horario previsto para las actividades extraescolares se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4 respecto a las instalaciones deportivas y recreativas.

Manifestamos que sería conveniente que se enumerasen todas las actividades extraescolares de forma conjunta, y no separadamente en este precepto y el Artículo 19.

6.20.- **Artículo 21.** En el apartado 1 y también en este caso, la Orden que regule la gratuidad de los servicios complementarios, habría de especificar cuáles son los supuestos de "*dificultad social extrema o riesgo de exclusión*". Precisamente respecto a esta Orden, suponemos que será distinta de la del Artículo 8, que regulará el procedimiento de solicitud y adjudicación de plazas en los servicios complementarios.

JUNTA DE ANDALUCÍA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

6.21.- **Artículo 22.** Advertimos que las bonificaciones sobre el precio público sólo están previstas para circunstancias de carácter económico, por lo que cualquier otro motivo estará excluido de las mismas.

6.22.- **Disposición Adicional Primera.** A tenor de lo previsto en el Artículo 4 del proyecto y 13.3 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, los convenios no podrán establecer que el uso de las instalaciones pueda desarrollarse durante el mes de agosto, sin perjuicio de la modificación de dichas previsiones normativas.

6.23.- **Disposición Adicional Segunda.** El medio o la figura jurídica a través de la cual se articule la financiación de los centros privados concertados (que se contemplará en la disposición que regule el procedimiento para dicha financiación), habrá de atenerse a las normas que regulen dicha figura.

6.24.- **Disposición Derogatoria Única.** Reiteramos lo ya dicho sobre la vigencia de la Orden de 3 de agosto de 2010.

La Disposición deroga la totalidad de la Sección 1º del Capítulo V del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, a excepción de su artículo 14.2. Dado que, por un lado, carece de sentido que la Sección de una norma jurídica esté integrada por un sólo precepto y, por otro, que el presente proyecto tal y como indica en su parte expositiva, pretende la unificación en un solo texto de las disposiciones aplicables a los servicios complementarios de la enseñanza, aconsejamos que el contenido del referido artículo 14.2 se traslade a este borrador, procediendo a derogarse la totalidad de la Sección 1º del Capítulo V del Decreto 137/2002, de 30 de abril.

6.25.- **Disposición Final Primera.** En el apartado 1 se indica que la cuantía del precio público referido a las plazas de residencia escolar, *"serán establecidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno"*. Sin embargo, el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con relación al artículo 146.2, establece que la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos, se hará mediante Orden, y excepcionalmente por el Consejo de Gobierno *"Cuando existan razones sociales, benéficas o culturales que así lo aconsejen, el Consejo de Gobierno podrá señalar precios públicos inferiores al coste, siempre que existan consignados en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía dotaciones suficientes para cubrir la parte subvencionada"*, sin que se tenga constancia de que en el presente supuesto el precio público tenga que ser inferior al coste del servicio.

El apartado 1 fija las bonificaciones en función de *"los indicadores patrimoniales y de renta de la unidad familiar"*, cuando debería hacerlo respecto a *"los ingresos de la unidad familiar"*, ex artículo 124.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

Para el apartado 3 del artículo 99 del Reglamento Orgánico de las residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 54/2012, de 6 de marzo, que se modifica,

JUNTA DE ANDALUCÍA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

volvemos a resaltar la necesidad de que se especifique lo que ha de entenderse por "*situación de dificultad extrema o riesgo de exclusión*".

En el apartado 5 habría de especificarse si los quince días hábiles desde la resolución de la convocatoria general de becas, se computarán desde la fecha de la resolución, notificación al interesado o, en su caso, publicación.

6.26.- **Disposición Final Tercera.** Establece que el proyecto será de aplicación a partir del curso escolar siguiente al de su aprobación. Sin embargo, la Disposición Final Cuarta determina que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA. Ello supone que sus previsiones serán aplicables una vez se produzca su entrada en vigor, por lo que sería más acertado unificar ambas en una disposición final bajo la siguiente redacción: "El presente Decreto entrará en vigor el curso escolar siguiente al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

No obstante, en caso de que el proyecto pretendiera ser de aplicación a partir del curso escolar 2016/2017, el cual ya ha comenzado, así tendría que reflejarse expresamente incluyendo, en su caso, un régimen transitorio.

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:

7.1.- Con carácter general, una vez hecha alusión a una norma por primera vez, en la parte expositiva o en el articulado, bastará en las sucesivas con referirse a su número y fecha de aprobación, sin necesidad de repetir su título completo, como por ejemplo "Ley 17/2007, de 10 de diciembre".

7.2.- Las alusiones a la "*Junta de Andalucía*" deberían efectuarse a la "Administración de la Junta de Andalucía".

7.3.- De conformidad con lo dispuesto en la Regla II del Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, deben evitarse las fórmulas semejantes a "*alumno o alumna*", en orden a utilizar en la medida de lo posible, términos que identifiquen a ambos géneros, como "alumnado".

7.4.- **Preámbulo.** En los párrafos tercero y cuarto habría de especificarse que los artículos 50, 123 y 124, son de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, lo que se reitera para el **párrafo sexto** con relación al Decreto 301/2009, de 14 de julio.

En el párrafo quinto donde dice "*dependientes de la Consejería*" habría que añadir "competente en materia de educación".

JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

En el noveno párrafo en lugar de "*de conformidad en lo establecido*" podría rezar "con lo establecido".

7.5.- **Artículo 1.** En el apartado 2 sería más apropiado indicar "será de aplicación a los centros docentes públicos".

7.6.- **Artículo 2.** En el apartado 1 la referencia al "*segundo ciclo de la educación infantil*" podría realizarse de forma más apropiada a "segundo ciclo de educación infantil", lo que se reproduce para el **apartado 2** y el resto del articulado.

Aconsejamos la siguiente redacción para el inicio del apartado 2: "Igualmente, los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial y educación secundaria obligatoria, podrán ofertar actividades extraescolares que aborden aspectos formativos de interés para el alumnado, fuera de la jornada lectiva definida en el artículo 2.g) del Decreto 301/2009, de 14 de julio".

7.7.- **Artículo 4.** Aconsejamos que su contenido se traslade al Artículo 3, dividiendo éste en dos apartados, pues guarda relación directa con la ampliación del horario para la prestación de servicios complementarios.

En todo caso, y puesto que se está reproduciendo de forma casi literal el artículo 13.3 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, para evitar los efectos perniciosos de la *lex repetita*, bastaría con realizar una remisión al mismo, haciendo una breve mención conceptual, como así establece la directriz 67 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa.

7.8.- **Artículo 10.** El segundo inciso podría trasladarse al Artículo 12, puesto que no está relacionado con el horario, sino con la atención al alumnado.

7.9.- **Artículo 11.** En el apartado 1 y para garantizar la homogeneidad conceptual, donde dice "*colegios de educación infantil y primaria*", habría de indicar "centros de educación infantil y primaria".

7.10.- **Artículo 13.** Aconsejamos señalar "por cualquiera" en lugar de "*de cualquiera*".

7.11.- **Artículo 14.** El precepto podría ubicarse antes del Artículo 13, siguiendo la estructura del Capítulo II.

7.12.- **Artículo 15.** Al hilo de lo anterior, y también siguiendo la estructura de dicho Capítulo II, el apartado 3 podría convertirse en un nuevo artículo que llevara por título "Atención al alumnado", estando integrado también por el contenido del Artículo 17.

JUNTA DE ANDALUCIA

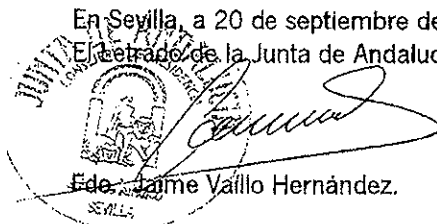
GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

7.13.- **Artículo 17.** En el apartado 3 sería más correcto indicar "las personas que ejerzan" en lugar de "*las personas que ejercen*".

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 20 de septiembre de 2016.

Ej. de la Junta de Andalucía.



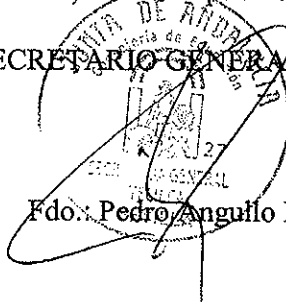
Fdo. Jaime Vaíllo Hernández.

INFORME ECONOMICO DEL NUEVO BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASI COMO LA AMPLIACION DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PUBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

El Proyecto de Decreto fue informado por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el 13 de junio de 2016. No obstante, con posterioridad y en respuesta a las distintas apreciaciones recibidas en el curso de la tramitación, la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación ha introducido modificaciones en el articulado que no afectan a la memoria económica incluida en el expediente, según informe emitido por la citada Dirección General. Realizada la revisión del mismo, esta Secretaría General Técnica se ratifica en el informe complementario a la memoria económica de fecha 6 de abril de 2016.

En Sevilla, a 22 de septiembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

A circular official stamp from the Junta de Andalucía, specifically from the Secretaría General Técnica. The stamp contains the text 'JUNTA DE ANDALUCÍA', 'SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA', and the date '27'. A handwritten signature is written over the stamp.

Fdo.: Pedro Angullo Ruiz

LEG

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Presupuestos

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	06 OCT. 2016	
	Registro General 70	39736 SEVILLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Secretaría General Técnica
C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
Edificio Torretriana
41092.- Sevilla

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	
	10 OCT 2016 4700-53038	
	Registro General 5	Nota Sevilla

Sevilla, 30 de septiembre de 2016
Su referencia: LEG/JJBR/Torr Exp. 59/16
Nuestra referencia: 5346/2016

Asunto: **Informe S.I.** Decreto servicios complementarios de aula matinal comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones.

Mediante escrito del día 26 de septiembre de 2016, la Consejería de Educación remitió a esta Dirección General de Presupuestos el borrador del *Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar* (Referencia tercer_borrador_dec_pac_160712). Se acompaña al borrador remitido un informe económico emitido por la Secretaría General Técnica y un informe emitido por la Dirección General de Planificación y Centros.

Previamente, el día 13 de junio de 2016, esta Dirección General de Presupuestos había emitido un informe del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico financiera, al borrador del *Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, que fue comunicado a la Consejería de Educación mediante escrito del día 17 de junio de 2016.


La remisión de la nueva documentación se realiza por la Consejería interesada previa petición de este centro directivo tras conocer la existencia de un nuevo borrador del Decreto que había sido informado el 13 de junio.

El informe de la Dirección General de Planificación y Centros aclara desde el punto de vista económico-financiero las modificaciones que esta Dirección General observó en el nuevo borrador en relación con el informado, y un informe económico de la Secretaría General Técnica en el que se indica que los cambios introducidos no afectan a la memoria económica emitida el día 6 de abril de 2016, en la que se ratifican.

Con relación a la valoración económica y demás aspectos de la documentación ahora remitida, según consta en el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, en el que se indica que las modificaciones efectuadas no afectan a la memoria incluida en el expediente inicialmente instruido y se ratifica en la memoria económica del día 6 de abril de 2016, así como por el análisis efectuado por este centro directivo, esta Dirección General de Presupuestos se ratifica, igualmente, en el informe emitido el día 13 de junio de 2016, remitido a la Consejería de Educación el día 17 de junio de 2016 mediante escrito registrado de salida con el número 25681.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fdo. Fernando Casas Pascual



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 815/2016

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.

SOLICITANTE: Consejería de Educación.



Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Balaguer Callejón, María Luisa
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2016, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 24 de noviembre de 2016 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por la Excm. Sra. Consejera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- La Consejera de Educación, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, acuerda el 9 de marzo de 2016 el inicio de la tramitación del procedimiento para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A este acuerdo se le adjunta la siguiente documentación, elaborada por la citada Dirección General con fecha 22 de enero de 2016:

- Borrador núm. 0 del Proyecto de Decreto (sin datar).
- Informe de evaluación del impacto de género.
- Memoria justificativa sobre la oportunidad y necesidad de la referida norma.
- Test de evaluación de la competencia.
- Memoria económica en la que se pone de manifiesto que la entrada en vigor de la referida norma no ocasionará gastos adicionales.
- Memoria de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.
- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

infancia.

- Decisión sobre el trámite de audiencia a la ciudadanía.
- Informe de validación previo a la adopción del acuerdo de inicio de su tramitación, elaborado por la Secretaría General Técnica el 3 de febrero de 2016.

2.- Consta a continuación el borrador núm. uno del Proyecto de Decreto, sin datar, con la nueva denominación de "Proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

3.- El 30 de marzo de 2016 a instancia de la citada Dirección General proponente, se incorpora nueva documentación en relación a:

- Informe de evaluación del impacto de género.
- Memoria justificativa sobre la oportunidad y necesidad de la referida norma.
- Test de evaluación de la competencia.
- Memoria económica en la que nuevamente se pone de manifiesto que la entrada en vigor de la referida norma no ocasionará gastos adicionales.
- Memoria de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.
- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.
- Decisión sobre el trámite de audiencia a la ciudadanía.





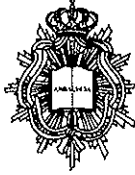
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

4.- La Dirección General de Planificación y Centros mediante oficios de 30 de marzo de 2016 remite el borrador num. 1 del Proyecto de Decreto para trámite de audiencia, a las siguientes asociaciones, entidades y organismos: ANPE-Andalucía; FETE-UGT; CSI-CSIF; CCOO; FSIE; CODAPA; Observatorio de la Infancia de Andalucía y AAEECO.

Asimismo, mediante resolución de la citada Dirección General de 30 de marzo de 2016, se somete a información pública el texto del Proyecto de Decreto, para que, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, puedan los interesados manifestar lo que convenga a sus intereses (la publicación aparece en el BOJA nº 66, de 8 de abril de 2016).

Seguidamente constan las observaciones realizadas por las personas físicas, asociaciones, organismos, entidades y colectivos siguientes: CODAPA (26 de abril de 2016); AAEECO (27 de abril de 2016); Federación Andaluza de Baloncesto (25 de abril de 2016); don MJ.P.F. (11 de abril de 2016); Defensorías Universitarias de Andalucía (18 de enero de 2016) y CEIP Atalaya de Atarfe (1 de marzo de 2016).

5.- Asimismo, mediante escritos de 5 y 8 de abril de 2016, la Secretaría General Técnica solicita los informes de los siguientes órganos: Dirección General de Infancia y Familias, Consejo Andaluz de Asuntos de Menores y Consejo Regional de la Infancia de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales; Consejo Escolar de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía; Secretaría General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud y Direcciones Generales de Planificación y Evaluación



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

y Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En respuesta a lo solicitado se emiten diferentes informes de la siguiente procedencia: Dirección General de Planificación y Evaluación (18 de abril de 2016); Dirección General de Infancia y Familias (14 de abril de 2016); Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (20 de abril de 2016); Consejo Andaluz de Asuntos de Menores (7 de mayo de 2016) y Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (12 de mayo de 2016).

6.- Consta a continuación el borrador núm. dos del Proyecto de Decreto, sin datar.

7.- El 19 de abril de 2016 la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación emite informe de observaciones en relación al impacto de género del proyecto de norma.

8.- Consta, que el borrador del Proyecto de Decreto fue objeto de estudio por la Mesa Sectorial de Educación, en su sesión del día 16 de mayo de 2016.

9.- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, emite su preceptivo informe con fecha 20 de junio de 2016.

10.- El 22 de junio de 2016 el Consejo Escolar de Andalucía emite su dictamen sobre el Proyecto de Decreto.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

11.- La Dirección General de Planificación y Centros emite, con fecha 12 de julio de 2016, un informe en el que da respuesta a las alegaciones formuladas en el informe de la Secretaría General Técnica, elaborándose a continuación el borrador número tres que las recoge, fechado a 12 de julio de 2016.

12.- El borrador es remitido, el 20 de julio de 2016, al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, solicitándole el preceptivo informe. Éste es emitido con fecha 20 de septiembre de 2016, y en el que se realizan diversas consideraciones al texto.

13.- El 30 de septiembre de 2016 tras varios requerimientos y aclaraciones, la Dirección General de Presupuestos informa favorablemente el Proyecto de Decreto.

14.- La Dirección General de Planificación y Centros emite, con fecha 17 de octubre de 2016, un informe en el que da respuesta a las alegaciones formuladas en el informe del Gabinete Jurídico, elaborándose a continuación el borrador número cuatro que las recoge, fechado a 17 de octubre de 2016.

15.- Consta que el 17 de octubre de 2016, el Secretariado del Consejo de Gobierno formuló diversas observaciones al texto.

16.- Con fechas 17 y 18 de octubre de 2016, formulan observaciones al texto las Consejerías de Salud e Igualdad y Políticas Sociales respectivamente.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

17.- Con fecha 25 de octubre de 2016, la Dirección General de Financiación y Tributos informa favorablemente el Proyecto de Decreto.

18.- Figura a continuación el borrador núm. cinco del Proyecto de Decreto, sin datar y en formato "Decisión".

19.- Sometido el texto a estudio y consideración de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, este Órgano en su reunión de 9 de noviembre de 2016, acordando, tras formular varias observaciones, solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

20.- La Dirección General de Planificación y Centros emite, con fecha 16 de noviembre de 2016, un informe en el que da respuesta a las alegaciones formuladas por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, elaborándose a continuación el borrador número seis que las recoge, fechado a 16 de noviembre de 2016.

21.- El texto del Proyecto de Decreto remitido para dictamen de este Órgano consultivo, borrador número seis, consta de preámbulo, veintidós artículos (distribuidos en cinco capítulos), tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Excm. Sra. Consejera de Educación solicita dictamen sobre el "Proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar".

El fundamento competencial para que el Consejo de Gobierno apruebe el Decreto ahora proyectado ha sido tratado en numerosas ocasiones. Por su significación, basta con remitirse al dictamen 277/2007, relativo al Anteproyecto de Ley de Educación de Andalucía, en el que se exponen las normas nacionales e internacionales que deben presidir una regulación de estas características y los títulos competenciales del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de educación. Aunque la remisión al referido dictamen 277/2007 exime de realizar un análisis detenido del marco constitucional y legal en el que está llamada a insertarse la disposición proyectada, sí debe señalarse que es fruto del ejercicio de la competencia atribuida por el título previsto en el artículo 52 del Estatuto de Autonomía, cuyo apartado 1 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva *"en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil"*, competencia



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

que incluye, entre otros aspectos, "los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares". Y, en este orden de cosas, no es baladí recordar, como este Consejo Consultivo ha reiterado en numerosas ocasiones, que nuestra Comunidad Autónoma, bajo el amparo que le otorga lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución, ha recabado para sí, con toda la amplitud posible, las competencias que a contrario no han sido atribuidas expresamente al Estado por el artículo 149.1.30.^a

Por tanto, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencia para adoptar la disposición reglamentaria cuyo proyecto se somete a consulta.

Al margen de tal aspecto, desde la perspectiva del ordenamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía debe tenerse en cuenta en el examen de la disposición proyectada la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, cuyo artículo 2 incluye en la "programación general de la enseñanza", "el conjunto de actuaciones que desarrollen los centros docentes para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo" (apartado 2), regulando en su artículo 50, dentro de los "aspectos generales" (sección 1^a) de la "educación básica" (capítulo III del título II relativo a "las enseñanzas"), los "servicios complementarios de la enseñanza".

Finalmente, ha de reconocerse la legitimación del Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Educación para la elaboración de este Proyecto de Decreto, es preciso con carácter previo poner de relieve que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla en su título VI una serie de disposiciones relativas a "la iniciativa legislativa" y "la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones" con fundamento competencial en los artículos 149.1.18ª (apartado 1 de la disposición final primera), 149.1.13ª y 149.1.14ª (apartado 2 de esa disposición final) de la Constitución, no obstante la afirmación de la Sentencia del Tribunal Constitucional 15/1989, de 20 de febrero, de que las Comunidades Autónomas gozan de competencia exclusiva respecto de la disciplina del procedimiento para la elaboración de sus propias normas de carácter general. En concreto el Tribunal sostuvo que "si bien el Estado ostenta competencia exclusiva para establecer el procedimiento administrativo común ... el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general es un procedimiento administrativo especial, respecto del cual las Comunidades Autónomas gozan de competencias exclusivas cuando se trate del procedimiento para la elaboración de sus propias normas de carácter general" (FJ 7.c).

En cualquier caso, se trata de la legislación vigente sobre la que no existe pronunciamiento alguno del Tribunal Constitucional y sobre la que este Consejo no puede emitir un juicio al respecto en este expediente, por lo que tales previsiones habrían de tenerse en cuenta si no fuese porque en este



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

caso la fecha de inicio del procedimiento de elaboración del reglamento determina que sus preceptos no son de aplicación al sometido a consulta (disposición transitoria tercera, letra a) de la Ley 39/2015).

Por tanto, en el examen del Proyecto de Decreto en cuestión ha de considerarse exclusivamente como parámetro normativo en este punto el constituido por la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular su artículo 45.

Atendiendo, pues, a sus prescripciones, puede afirmarse que el procedimiento se ajusta a las mismas. Así, consta acuerdo de inicio adoptado el 9 de marzo de 2016 por la Excm. Consejera de Educación, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, en los términos previstos en el artículo 45.1 de la citada Ley 6/2006, que se acompaña de propuesta del Proyecto de Decreto, la correspondiente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de esta norma, de conformidad con el precepto antes citado, y memoria económica, dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

También, constan emitidos los informes preceptivos del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (20 de septiembre de 2016), de conformidad con lo previsto en los artículo 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación (20 de junio de 2016), requerido por el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, citada; de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (30 de septiembre de 2016), conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006; de la Dirección General de Planificación y Evaluación (18 de abril de 2016), según lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto; Test de evaluación de la competencia, en el que se manifiesta que no concurre ninguno de los impactos descritos en la ficha contenida en el Anexo I de la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía; informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la citada Ley 6/2006; Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (20 de abril de 2016) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, y del Consejo Escolar de Andalucía (22 de junio de 2016), emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado 1.c) del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre.



Por su parte ha informado el texto el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (12 de mayo de 2016), de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Se ha incorporado al expediente informe sobre evaluación del impacto por razón de género de la disposición en trámite,



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración, y al que la Dirección General de Participación y Equidad realiza diversas observaciones en su informe de fecha 19 de abril de 2016. Asimismo, consta el informe sobre la repercusión en los derechos de la infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril que lo regula, en el que se estima que la norma carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas, cumpliéndose el requisito de garantizar la legalidad en orden al pleno respecto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.



De igual modo, figura certificación acreditativa de que el Proyecto de Decreto fue analizado en la Mesa Sectorial de Educación, en sesión celebrada el 16 de mayo de 2016.

Por otra parte, se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Asimismo en cumplimiento del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía se ha difundido el borrador del Proyecto de Decreto a través de la página WEB de la Consejería consultante, abriendo la posibilidad de que los ciudadanos pudieran remitir observaciones y sugerencias por este medio. También se ha publicado para información pública en el BOJA núm. 66 de 8 de abril de 2016.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En este mismo apartado, hay que subrayar que las observaciones y sugerencias presentadas durante la tramitación del procedimiento han sido examinadas y valoradas por la Dirección General de Planificación y Centros, dejando constancia de cuáles se aceptan y cuáles no, dando con ello verdadero sentido a los trámites desarrollados.

El Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado, asimismo, observaciones sobre el texto proyectado (informe de 17 de octubre de 2016) antes de que éste fuera remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Finalmente, la disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Órgano Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (9 de noviembre de 2016), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

III

En relación con el Proyecto de Decreto, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación general de redacción. El texto está bien redactado en términos generales, si bien debe someterse a una última revisión. Así, y a título de mero ejemplo, puede notarse lo siguiente:



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Dado que el artículo 1.2 dispone que el Decreto será de aplicación a los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía, es innecesario reiterar a lo largo del artículo el carácter público de los centros.

- En el artículo 10 podría sustituirse "la hora de comienzo del horario lectivo" por "el comienzo del horario lectivo" evitando así reiteraciones innecesarias de lexemas.

- En el artículo 14 es más correcto prescribir que "el servicio de comedor escolar se *prestará* por cualquiera de las siguientes formas" que "el servicio de comedor escolar se *hará* efectivo por cualquiera de las siguientes formas".

- En el artículo 18 la expresión "para las actividades contempladas en el mismo" es innecesaria una vez hecha la alusión al artículo 4.

- En la disposición adicional tercera debería expresarse que "será requisito *para la prestación* de los servicios complementarios de aula matinal... así como *para la ampliación* de horario" en vez de "será requisito necesario *para la atención* de los servicios complementarios de aula matinal... así como *de la ampliación* de horario".

2.- Artículo 7. Este precepto dispone en su apartado 1 que "la gestión de los servicios complementarios regulados en el presente Decreto se realizará, en su caso, conforme a los tipos contractuales aplicables de acuerdo con la normativa vigente de contratación del sector público" y en su apartado 2 que



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

"aquellos centros docentes públicos que vinieran realizando la prestación del servicio de comedor escolar con medios propios podrán gestionarlo de forma directa".

El precepto merece un análisis detenido. En primer lugar se desconoce con exactitud el alcance de la expresión "en su caso" del apartado 1 o, lo que es lo mismo, cuándo se contratará el servicio con empresas al efecto y cuándo no. Del apartado 2 de ese precepto y de la regulación de cada uno de los servicios complementarios, que no establece previsión alguna al respecto con la excepción del servicio de comedor escolar (art. 14), resultaría que siempre habría que utilizar los tipos contractuales de la legislación de contratación del sector público, salvo en el caso del servicio de comedor escolar, que se puede prestar directamente. Pero no se sabe con certeza si ese es el sentido normativo del precepto comentado.

En cuanto al apartado 2, su redacción autoriza la interpretación de que solo en el caso de los centros docentes que vinieran ya prestando con medios propios tal servicio a la entrada en vigor del Decreto, es posible su gestión directa, y que en los demás supuestos siempre habría que gestionarlo mediante su contratación con terceros. Sin embargo, el artículo 14 dispone que el servicio de comedor escolar "se hará efectivo" de dos formas, bien gestionándolo directamente el centro con personal propio, sin que nada más se especifique, bien contratándolo con una empresa al efecto, de modo que con arreglo al mismo cualquier centro docente y no solo los que ya venían prestando el servicio de esa forma, podría gestionar el mismo directamente.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por tanto, en este extremo no queda claro en la redacción empleada cuál es el alcance exacto de la regulación que se pretende: si solo los centros docentes que ya vengán prestando el servicio de comedor escolar por sí mismos pueden continuar haciéndolo, el artículo 14 debe completarse señalando que la gestión directa solo es posible en aquellos casos en que el centro docente ya viniera prestando el servicio de esa forma; si, por el contrario, debe entenderse que cualquier centro docente, sin excepción, viniera o no prestando el servicio por sí mismo, puede gestionarlo, el apartado 2 debe suprimirse.

En consecuencia, el artículo 7 comentado debe someterse a revisión de acuerdo con lo expuesto.

3.- Artículo 15.2, letras a) y b). El contenido de la primera de esas letras establece como uno de los supuestos en que el servicio de comedor escolar queda garantizado si se ha autorizado tal servicio y si existe la demanda mínima ex artículo 6.2, el que el alumno no disponga de servicio de transporte al mediodía si la jornada es de mañana y tarde, o si la jornada es solo de mañana que "su incorporación al vehículo ... solo pudiera tener lugar en un plazo temporal superior a 30 minutos desde la finalización del horario lectivo."

Debido a la utilización de la expresión "en un plazo", el precepto literalmente viene a disponer en el último supuesto que se garantiza el servicio de comedor a quienes puedan utilizar el servicio de transporte durante un plazo que va desde que finaliza el horario lectivo hasta pasados treinta minutos desde tal *dies a quo*. Y es obvio que no es eso lo que se quie-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

re prescribir. Por tanto, debería de expresarse lo siguiente o algo similar: "... su incorporación al vehículo autorizado para dicho servicio solo pudiera tener lugar transcurrido un plazo de treinta minutos desde la finalización del horario lectivo".

En cuanto a la letra b), que contempla otros supuestos en que el referido servicio queda garantizado, para que la alusión última a las víctimas del terrorismo pueda comprenderse en el contexto del precepto, debe redactarse de forma distinta: por un lado, debe situarse una coma tras "género" aunque se utilice la copulativa "y"; y por otro ha de emplearse una expresión similar a la prevista en el artículo 21 del proyecto sometido a consulta, pues la última referencia a las víctimas del terrorismo no guarda una continuidad gramatical con lo anterior.

En consecuencia, debe utilizarse una expresión similar o igual a la siguiente: "y para las víctimas del terrorismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía", lo que llevaría a eliminar la denominación completa de tal Ley en el artículo 21 referido.

4.- Artículo 16.3. En el inciso final del precepto se dispone que "entre el personal de dichas empresas y la Administración de la Junta de Andalucía no existirá relación jurídica o mercantil", pero la mercantil también es una relación jurídica, por lo que el precepto deberá utilizar una expresión similar o igual a la siguiente: "no existirá relación jurídica alguna".



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

5.- **Artículo 22.** Este precepto dispone que "sobre el precio público de los servicios complementarios al que hace referencia el artículo 20 se aplicarán, en su caso, las correspondientes bonificaciones, que serán establecidas en función de los indicadores económicos de renta y patrimonio, así como del número de miembros que componen la unidad familiar".

Ahora bien, el artículo 124.1 de la citada Ley 17/2007 dispone que "se podrán establecer reducciones en los precios públicos de los servicios de comedor escolar, aula matinal, actividades extraescolares y residencia escolar en función de los ingresos de la unidad familiar del alumno o alumna, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente". En primer lugar, estos legales "ingresos de la unidad familiar" no coinciden exactamente con los proyectados reglamentariamente "indicadores de renta y patrimonio". Es verdad que el precepto legal remite a la regulación reglamentaria para la concreción de tal previsión, pero debe entenderse como una remisión para la concreción de las reducciones, no como una remisión para la modificación del supuesto y es que es claro que "los ingresos de la unidad familiar" es un concepto más amplio del que suponen los referidos "indicadores de renta y patrimonio". Una cosa es el desarrollo reglamentario de tal previsión y otra que el mismo altere el sentido normativo del precepto legal reduciéndolo. El precepto debe modificarse en el sentido referido.

En segundo lugar, el número de miembros de la unidad familiar no figura en el precepto legal citado como circunstancia a tener en cuenta para la bonificación.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El precepto, pues, debe modificarse de acuerdo con las consideraciones expuestas.

6.- Disposición transitoria única. Esta disposición establece que "se mantiene la vigencia de la Orden de 3 de agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario, en todo aquello que no contradiga o se oponga a lo dispuesto en este Decreto y hasta tanto se proceda al desarrollo del mismo".

Normativamente es más correcto disponer que "hasta la entrada en vigor del desarrollo del presente Decreto, se mantiene la vigencia de la Orden de 3 de agosto de 2010..."

Por tanto, debe modificarse la redacción de la disposición en tal sentido.

7.- Disposición final primera. Esta disposición modifica el artículo 99 del Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Pues bien, en primer lugar y respecto de la redacción que se propone del apartado 1 de ese artículo, en el último inciso se dispone que "la cuantía de este precio público, así como las bonificaciones que pudieran aplicarse sobre el mismo, serán establecidas en función de los indicadores económicos de renta y patrimonio, así como del número de miembros que componen la unidad familiar". Sin embargo, como se ha expuesto en



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

la observación anterior, los "ingresos de la unidad familiar" no son el exclusivo producto de los "indicadores de renta y patrimonio".

Por otro lado, en la redacción que se quiere dar al apartado 3 es más correcto expresar "para las víctimas del terrorismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010", y no "para las víctimas del terrorismo según se definen en el artículo 21 de la Ley 10/2010", pues aunque el referido artículo 21 concreta quienes se benefician de las becas y ayudas al estudio en él previstas, es el artículo 3 de la referida Ley la que establece quiénes serán beneficiarios de las medidas previstas en la misma, sin perjuicio de su concreción al regular cada medida.

En consecuencia, debe modificarse la redacción del precepto contemplada en esa disposición, en el sentido expuesto.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable **(FJ II)**.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

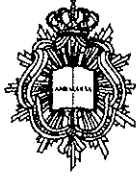
III.- En cuanto al articulado del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes observaciones de técnica legislativa, en las que se distingue:

A. Por las razones expuestas, debe modificarse el artículo 22 por ser contrario al ordenamiento jurídico (Observación III.5).

B. Por las razones que se indican, deben atenderse las objeciones de técnica legislativa referidas a la disposición siguiente:

(1) Artículo 7 (Observación III.2). (2) Artículo 15.2, letras a) y b) (Observación III.3). (3) Artículo 16.3 (Observación III.4). (4) Disposición transitoria única (Observación III.6). (5) Disposición final primera (Observación III.7).

C. Por las razones expuestas en cada una de ellas se hace además, la siguiente observación de técnica legislativa: Observación general de redacción (Observación III.1).




CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

En Granada, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE  LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Juan B. Cano Bueso  Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN.- SEVILLA